

Fwd: 500013110002-2022-00288-00 CONTESTACION DEMANDA

Marlenny Esperanza Ortiz Ariza <marlennyeortiz@gmail.com>

Mié 26/10/2022 9:11 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Infante Lugo <oinfantl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Marlenny Esperanza Ortiz Ariza** <marlennyeortiz@gmail.com>

Date: mar, 25 oct 2022 a las 15:56

Subject: 500013110002-2022-00288-00 CONTESTACION DEMANDA

To: <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente,

MARLENNY E. ORTIZ ARIZA

Marlenny E. Ortiz Ariza
Abogada

Señor

JUEZ 2 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: REGULACION DE VISITAS
No. 50001311000220220028800
DE: CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ
Vrs: ALEXIS PACHON CAGUA

MARLENNY E. ORTIZ ARIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'962.220 de Bogotá y tarjeta profesional No. 71.720 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, residente en la Calle 85 A No. 24 - 46, correo electrónico: marlennyeortiz@gmail.com, Abogada en ejercicio, en ejercicio del poder conferido por la señora **ALEXIS PACHON CAGUA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1014226585 de Bogotá, con domicilio en Villavicencio, residente en la calle 5 No. 121 - 11 torre 4 apartamento 202, correo electrónico: alexita13pachon@hotmail.com, estando dentro del término legal, con la debida atención concurre a su Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- Al primero: Es cierto.
- Al Segundo: Es cierto.
- Al Tercero: Es cierto. Toda vez, que de acuerdo al diagnostico del menor, requería una metodología de enseñanza Montessori.
- Al Cuarto: Es parcialmente cierto. En este momento sí, pero antes no le procuraba mayor colaboración a la madre del niño, incluso ni siquiera lo visitaba con posterioridad a la terminación de la relación entre ellos y tampoco estaba presente en las fechas importantes del niño como las navidades y cumpleaños. Paga el colegio porque se niega a darle el dinero de los alimentos a la madre, situación que se evidenció en la medida de protección de la cual es objeto mi mandante y en la misma audiencia deliberadamente re victimizaba a la señora Alexis Pachón.
- Al Quinto: Es parcialmente cierto. No obstante, haber existido una relación sentimental entre las partes, nunca convivieron como marido y mujer, el menor siempre ha estado bajo el cuidado de la madre, es

Marlenny E. Ortiz Ariza
Abogada

con ella con quien ha vivido el niño desde su nacimiento y hasta la fecha, pues dada su condición de salud su progenitora se ha dedicado a buscar las mejores opciones escolares y medicas para el menor. El niño jamás ha vivido con el padre.

Al Sexto: Es cierto.

Al séptimo: Es cierto.

Al octavo: No es cierto. El demandante tenia pleno conocimiento de que mi representada y el niño estarían durante seis (6) meses en Estados Unidos, toda vez que incluso, la señora Alexis Pachón, mantuvo informado tanto al demandante, como a la señora Myriam Sánchez – abuela paterna del niño - de su deseo de obtener una licencia no remunerada en la Contraloría del Meta, con el fin de trabajar durante su estadía y obtener unos recursos para la compra de un apartamento en Villavicencio.

Durante su estancia en Estados Unidos, mi mandante contó con seguro medico para ella y el niño, también lo matriculó en un colegio privado – con la ayuda de su hermano Andrés Pachón -.

Mi mandante, al notar que el niño no hablaba, ni interactuaba con las personas de forma espontanea, llevó al niño a unos exámenes médicos a fin de determinar qué pasaba. Allí le indicaron que además del tema del habla, el niño tenía un comportamiento inferior a nivel educativo y de concentración al resto de los niños.

Su preocupación como madre y el interés supremo de la salud del niño, la llevaron a buscar la respuesta a esa condición en el Centro Medico North Hudson Community Action Corporation, ubicado en New Jersey USA, donde le indicaron que el niño requería unas terapias de fonoaudiología para hablar fluido e interactuar con las demás personas y terapia ocupacional para mayor concentración y evolución educativa.

El demandante estaba tan informado de la vida del niño, que incluso mi mandante le enviaba fotos de las actividades del colegio, es decir, sabia que estaba escolarizado y la estancia no iba a ser de un mes, únicamente para efectos de no tener problemas al ingresar a Estados Unidos, se fijo de común acuerdo una fecha corta, al igual que la compra del pasaje.

Al noveno: No es cierto. El demandado lo ha visto en varias oportunidades. Incluso, mi mandante le solicitó que cuando tuviera el niño durante las visitas, no le permitiera jugar con celulares y le indicó unas pautas de cuidado, que a su vez le informó el neuropediatra Dr. Carlos Villegas Arenas, a las cuales hace caso omiso el demandante.

Situación que se refleja en el comportamiento del niño cuando llega a casa, retrasando los avances terapéuticos, los cuales, le reitera mi mandante al demandante, son de vital importancia para el menor, toda vez que si no se siguen las indicaciones de los profesionales antes de los primeros seis (6) años de vida del niño, será medicado con Depakene, medicamento que le ayudaría en su proceso, pero que tiene unos efectos secundarios en su salud bastante nocivos.

Por esa razón, mi mandante ha hecho lo imposible por evitar que su hijo sea medicado, pues con las terapias y el seguimiento estricto de las indicaciones medicas y terapéuticas, Nicolás no necesitará de medicamentos y será un niño con igual nivel educativo que los demás pares de su edad.

En esa búsqueda para mejorar las condiciones de salud del menor, mi mandante ubicó los servicios profesionales del doctor Dr. Carlos Villegas Arenas, quien tiene su consultorio en Inter medica Centro de Especialistas, ubicado en la calle 7 No. 39 – 197 consultorio 1312, barrio el Poblado de la ciudad de Medellín, ciudad a la que se trasladará con el fin de hacer todo el tratamiento médico y terapéutico en conjunto para sacar el niño adelante, pues se reitera que todo se debe hacer antes de los seis (6) años de vida del niño.

Al décimo: No es cierto. El demandante lo veía, pero no acataba las indicaciones medicas, que a su vez recibía la señora Pachón para el avance del niño y por el contrario, le generaba retroceso haciendo justamente lo que no debida hacer, como por ejemplo permitiéndole el uso de pantallas electrónicas y no permitirle realizar sus actividades cotidianas por sí solo.

Marlenny E. Ortiz Ariza
Abogada

Tan cierto es que lo veía, que el demandante ha agredido reiteradamente a mi representada, incluso en una de sus agresiones tiró “literalmente” un termo a los pies del niño, causándole angustia al menor, razones por las cuales mi mandante fue cobijada con medida de protección.

Al décimo primero: No es cierto. A partir de que el niño llegó a Colombia, el demandante no realiza ninguna clase de llamadas, a veces escribe mensajes de WhatsApp, exigiendo agresivamente - sin el menor respeto y cortesía -, pasar intempestivamente por el niño a cualquier hora.

Al décimo segundo: Es parcialmente cierto. El señor Camilo Santiago, no sólo comparte quince minutos del descanso (interrumpiendo las actividades escolares del niño) sino que lo retira de las instalaciones del colegio a las 2:00 p.m., sin previo aviso a su progenitora, entregándolo en su vivienda a las 6:00 p.m., conducta reiterada una o dos veces por semana. Al punto que mi mandante tuvo que solicitar al colegio que le avisara cuando el demandante recogiera al niño para ella no quedarse esperando la ruta, pues ponía los mensajes mucho tiempo después de estar con el niño.

Reitera, que mi mandante no le permite ver al niño y que “fue sacado del país”, lo cual no es cierto, el niño salió del país con el permiso debido; pero como dije antes, de común acuerdo el demandante sabía que la permanencia del niño y su madre era por seis (6) meses, prueba de ello son los chats enviados a la abuela paterna del niño.

El demandante falta a la verdad en sus afirmaciones, primero porque si lo puede ver, sólo que la señora Alexis en procura de evitar la medicación del niño, le pide que siga las recomendaciones que a su vez le da a ella el personal medico, las cuales no sigue el demandante y segundo porque como manifesté anteriormente, sí estuvo enterado de todo lo referente al tiempo de permanencia, actividades recreativas y escolares del niño y de la necesidad del tratamiento ordenado.

Al décimo tercero: No es cierto. Como indiqué anteriormente, lo ha visto y como no sigue las indicaciones le causa un retroceso en el avance de las terapias del niño.

Al décimo cuarto: No es un hecho, es una apreciación de la representante de la parte actora, pero sí ser un padre amoroso es dejar el niño en casa de la abuela e irse a tomar con los amigos, mi mandante difiere de esa clase de demostraciones de amor; además de que solo hasta ahora se a preocupado por darle al niño parte de lo que él necesita, razón por la cual, no se sabe realmente cual es la motivación de su preocupación actual por el niño.

Al décimo quinto: Es parcialmente cierto. Pero no por falta de animo conciliatorio de mi representada; simplemente, porque estaba siendo constreñida para aceptar las condiciones del demandante. Sin embargo, cabe resaltar que el demandado es quien no ha tenido animo conciliatorio, tal como se demuestra con las Conciliaciones realizadas ante la Procuraduría General de la Nación y la Comisaria de Familia, esta última otorgando medida de protección a mi representada, en las cuales los funcionarios abordaron el tema de las visitas, que está sujeto a los alimentos, pero la intransigencia del demandante no permitió avanzar en las conciliaciones.

Es más el mismo demandante desistió de la citación a conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, porque sabia que le exigían –como en la citación que le hizo mi representada -, para que previa a la fijación de visitas se regulara la cuota de alimentos.

Al décimo sexto: Me es indiferente.

Con fundamento en los hechos manifestados, me permito proponer las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO:

Solicito se declaren probadas las excepciones formuladas y se ordene al demandante a que se abstenga de realizar conductas tendientes a impedir el avance neurológico del menor y se señale la cuota alimentaria del menor para que pueda ser oído el demandante en su solicitud de visitas.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

El demandante en este momento, no tiene legitimación en la causa para demandar las visitas del menor, habida cuenta de que se ha negado a conciliar la fijación de la

cuota de alimentos; de conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia, que establece en sus incisos finales:

“Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.

El incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal.” He subrayado.

El demandante se ha negado a conciliar la cuota de alimentos para el menor NICOLAS SANTIAGO PACHON, como se demuestra con la constancia de conciliación fracasada adelantada ante la Procuraduría General de la Nación, realizada el 26 de abril de 2022, motivo por el cual mi representada tuvo que acudir a la jurisdicción ordinaria, para que el Juez Tercero de Familia de Villavicencio señale la cuota, pues el demandante se niega a señalar la cuota y aunque paga el colegio del menor y las terapias, se niega a la fijación de la misma, increpando a mi representada, que a ella no le da ni un centavo que todo lo paga en el colegio, prueba de ello la medida de protección, durante la cual re victimizó a mi mandante, cuando el funcionario de la Comisaria le indicaba que debían fijar los alimentos, antes de regular las visitas.

En consecuencia, solicito al Despacho no acceder a las suplicas de la demanda, hasta que se fije la cuota de alimentos para el menor.

Lo anterior, porque el niño requiere de educación, alimentos, vivienda, servicios públicos, recreación, etc., los cuales no han sido fijados por ninguna autoridad, toda vez que aun no ha sido trabada la lictis en el proceso de alimentos No. 2022 144, el cual cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio en contra del aquí demandante.

El demandante no solo se negó a conciliar en la solicitud de conciliación convocada por mi representada, sino que convocó ante la misma Procuraduría audiencia para regular las visitas, pero como en la misma audiencia la **Procuradora 24 judicial para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, citó para “fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas”, el 6 de mayo de 2022 a las 1:30 de la tarde**, desistió de la misma. He subrayado.

Esa la razón de convocar ante un Centro de Conciliación que insistía y constreñía a mi mandante para conciliar las visitas.

Por consiguiente, en aras de garantizar los derechos del menor, solicito respetuosamente al Despacho que se fije la cuota alimentaria para el menor y una vez definida la misma, se proceda con la fijación de las visitas.

FALTA DE ARGUMENTOS PARA INICIAR ESTA ACCION

Con fundamento en las anteriores manifestaciones y como se probará, el demandante no tiene argumentos para iniciar la presente acción; por el contrario, se debe fijar la cuota de alimentos para el menor y posterior a ello, proceder a establecer las vistas; y una vez establecidas acatar las indicaciones para que el derecho que tiene el menor a gozar de una buena salud física, psicológica y emocional se cumpla; toda vez, que su conducta en el transcurrir de la vida del niño no ha sido la mejor, pues el demandante solo hasta ahora se preocupa por el niño, no por amor al niño como un padre, sino como una forma de agredir a la progenitora del niño, no en vano se le otorgó la medida de protección y como claramente lo demuestra en su proceder a la negativa de establecer la cuota alimentaria, prueba de ello es el proceso de alimentos que existe en su contra proceso, precisamente por su negativa a conciliar los alimentos del menor.

VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y DE LOS ACTOS PROPIOS

La parte actora hace manifestaciones falaces con el ánimo de mostrar a mi representada como una mala persona, que es arbitraria, etc., pero debiera ser leal y manifestar cómo ha sido el demandante como padre desde el nacimiento del niño, como ha maltratado verbal y psicológicamente a la madre del niño.

El demandante no tiene el mayor interés en la salud del niño; no obstante estar enterado de su condición, no se preocupa realmente por seguir los lineamientos que Nicolás requiere para no retroceder en su terapia, las cuales son realmente elementales y que conoce en su totalidad el demandante, no le deje el celular, no lo deje ver televisión, no lo vista, no le amarre los zapatos, no le bañe los dientes, etc., la progenitora lo puede saber por la conducta del niño una vez llega de la visita, ya que el lunes siguiente en sus hábitos diarios, no desea hacer las cosas por sí solo, manifestando que el papá le ayuda, por esta razón el demandante falta a la verdad y la buena fe, para el demandante prima su interés personal sobre la salud del niño.

Al respecto, me permito citar al tratadista Hernán Corral Talciani – Profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, en la que se destaca, expresamente lo siguiente:¹

“En general, los autores han ido decantando los requisitos para que pueda aplicarse la teoría como manifestación del principio de buena fe. Exigen los siguientes elementos:

- 1º) Que la primera conducta sea jurídicamente relevante, válida y voluntaria*
- 2º) Que ella produzca objetivamente un estado de hecho que permita generar confianza o expectativas legítimas en otra persona*
- 3º) Que la segunda conducta sea contradictoria o incoherente con la primera y con ella se pretenda ejercer un derecho, facultad o pretensión*
- 4º) Que exista identidad entre el sujeto que desarrolló la primera conducta y el que ahora pretende desconocerla con un hecho contrario*

Los efectos de la concurrencia de estos requisitos consisten en que el juez deberá rechazar la acción que se deduzca para ejercer el derecho o la pretensión basada en la contradicción. No se trata ni de responsabilidad, ni de nulidad ni de una causal de extinción del derecho, sino más bien de una forma de ineficacia que puede caracterizarse como inadmisibilidad de la pretensión. He subrayado.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA GENERICA

Solicito al Despacho, que una vez concluido el debate probatorio, y con base en las facultades del Señor Juez se sirva reconocer y declarar la prosperidad de cualquier excepción de mérito que se llegue a configurar y que resulte eficaz para enervar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por la parte de la demandante.

PRETENSIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 del C.G.P., hago pronunciamiento expreso a cada una, en los siguientes términos; no obstante, insisto, para que sea escuchado el demandante, primero se debe fijar la cuota de alimentos a favor del menor NICOLAS SANTIAGO PACHON.

A la primera: No me opongo, en cuanto a que recoja el menor cada quince días, en la residencia de mi mandante, pero dada la edad del niño y el

¹ La doctrina de los actos propios en el Derecho de Familia chileno [Publicado en Hernán Corral Talciani (edit.), Venire

Marlenny E. Ortiz Ariza
Abogada

tiempo que se toma para estar listo y como todos los días se levanta temprana para ir al colegio, sea recogido los días sábados a las 9:00 a.m. y regresarlo el mismo sábado a las 7:00 p.m. y el domingo, recogerlo a las 9:00 a.m. y regresarlo a las 6:00 p.m.

A la segunda: Me opongo, en cuanto a que el niño pernocte con el padre, mientras cumple los seis (6) años de edad, que es el tiempo fijado por el neuro pediatra para estabilizarlo a la edad normal. Posterior al cumplimiento de los 6 años del niño, luego de la valoración del avance, se revise el tema de las visitas.

En cuanto al literal a) Mi mandante no se opone a que las visitas se hagan cada quince días, pero que el menor sea recogido en la residencia de la madre los días sábados a las 9:00 a.m. y regresarlo el mismo sábado a las 7:00 p.m. y el domingo, recogerlo a las 9:00 a.m. y regresarlo a las 6:00 p.m. y si el lunes es festivo, recogerlo a las 9:00 a.m. y regresarlo a las 6:00 p.m.

En cuanto al literal b) Mi mandante no se opone en cuanto a que comparta con el menor toda la Semana Santa de todos los años, a partir del sábado anterior al domingo de ramos y hasta el domingo de resurrección, recogiendo el menor en la residencia de la madre, el sábado a las 9:00 a.m. y devolviéndolo el domingo a las 6:00 p.m.

En cuanto al literal c) Mi mandante no se opone en cuanto a que comparta con el menor todo el periodo de vacaciones de mitad de año de todos los años, a partir del sábado siguiente al día de la salida escolar y hasta el domingo anterior al ingreso del colegio nuevamente, recogiendo el menor en la residencia de la madre el sábado a las 9:00 a.m. y devolviéndolo el domingo a las 6:00 p.m.

En cuanto al literal d) Mi mandante se opone en cuanto a que comparta con el menor en la semana de receso del mes octubre, en virtud de la propuesta anterior; semana ésta que estará con la progenitora desde el día siguiente a la salida del colegio y hasta el domingo; es decir, no tendrá visita el padre esos dos fines de semana - antes y después de la semana de receso-; semana en la cual la madre podrá viajar fuera del país con el niño, para lo cual se solicita desde ahora permiso permanente de salida del país por este periodo completo de tiempo.

En cuanto al literal e) Mi mandante no se opone a que el menor comparta con el padre en las vacaciones de final de año, así: la semana de navidad, es decir, el sábado anterior a la navidad (sin importar que día de la semana sea navidad), que lo recoja a las 9:00 a.m. y hasta el 26 de diciembre de todos los años a las 5:00 p.m.

El resto de las vacaciones hasta el ingreso al colegio, compartirá con la madre, para lo cual se solicita desde ahora permiso permanente de salida del país para el menor en compañía de la madre, desde el 27 de diciembre hasta el 5 de febrero de cada año.

En cuanto al literal f) Mi mandante no se opone a que el demandante llame al niño al teléfono de ella, pues, se reitera, por la salud del niño – no puede tener celular -, una vez al día a las 7:00 p.m., por espacio de 15 minutos.

A la tercera: Me opongo, en su lugar condenar en costas al demandante.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.-

Los documentos que obran en el proceso y la actuación procesal surtida, prueba que demuestra el proceder con mentiras del demandante y como mi mandante siempre ha estado pendiente de su hijo, así como todas las gestiones médicas realizadas por la señora Alexis Pachón en búsqueda del mejor tratamiento para la salud del menor, por lo tanto todas son conducentes y pertinentes:

1. Constancia de conciliación fracasada expedida por la Procuraduría General de la Nación de fecha 26 de abril de 2022.
2. Citación a conciliación convocada por el demandante ante la Procuraduría General de la Nación para el 6 de mayo de 2022.
3. Pantallazo de la confirmación del desistimiento de la anterior conciliación.
4. Pantallazos de las agresiones del demandante a mi representada, junto con las pruebas aportadas a la Comisaria de Familia dentro del trámite de la medida de protección.
5. Copia de la medida de protección a favor de mi mandante.
6. Control del menor Nicolás Santiago con el Dr. Carlos Villegas Arenas, de fechas 22 de mayo y 14 de junio de 2022.

Marlenny E. Ortiz Ariza
Abogada

7. Foto del medicamento con el cual se está tratando de evitar sea medicado el menor.
8. Examen practicado en NeuroKids
9. Reporte de Videoeeg expedido por Cenpi Neuropediatría Integral.
10. Pantallazos de WhatsApp enviados por mi mandante a la abuela paterna del niño, donde consta que sí tenía conocimiento el demandante de la estadía de seis meses en USA de mi representada y el menor.
11. Copia de la licencia otorgada por la Contraloría del Meta a mi mandante.
12. Audio de la señora Yulieth Campos Coordinadora del Colegio donde indica que el menor fue retirado por el padre.
13. Conversación de WhatsApp con el doctor Juan Manuel psicólogo del Colegio Alcy School, donde se evidencia el retroceso del niño cuando se lo lleva el demandante.

ANEXOS

Me permito anexar, los documentos, pantallazos y audio aducidos como pruebas; junto con el poder otorgado a la suscrita y su trazabilidad.

DERECHO

Fundamento esta contestación de demanda en los artículos 397 y siguientes del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en la secretaria de su Despacho y en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la calle 85 A No. 24 - 46 de Bogotá, correo electrónico: marlennyeortiz@gmail.com, Celular 315 8545530.

Del Señor Juez, atentamente,



MARLENNY E. ORTIZ ARIZA

C.C. No. 51'962.220 de Bogotá.

T.P. No. 71.720 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 85 A No. 24 - 46 Cl. 3158545530
E mail: marlennyeortiz@gmail.com. Bogotá, D.C., Colombia



Ale pachon
para mí

Docloria

Adjunto

Enviado

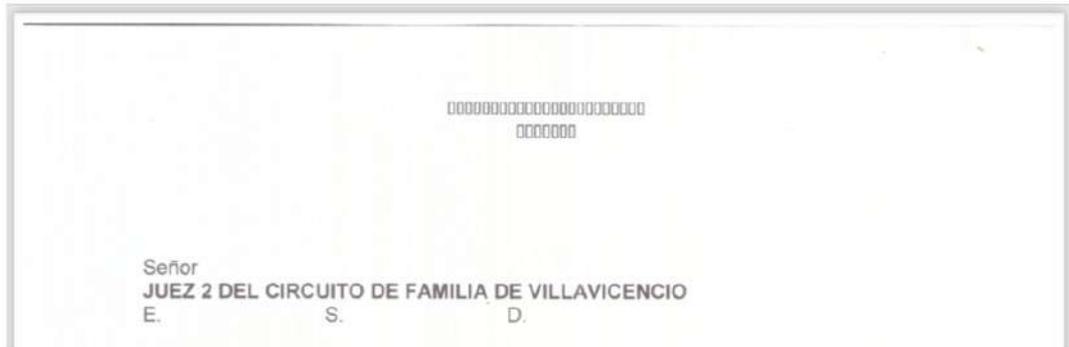
de: **Ale pachon** <alexita13pachon@hotmail.com>
para: Marienny Esperanza Ortiz Ariza <mariennyortiz@gmail.com>
fecha: 24 oct 2022, 18:41
asunto: Re: poder

enviado por: hotmail.com
firmado por: hotmail.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

Mensaje importante porque se lo ha enviado directamente



Atrás Scan_20221024_18011...





Solicitud Rad N° E-2022-124913

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II DE FAMILIA**

Radicación No.	E-2022-124913
Convocante:	ALEXIS PACHÓN CAGUA
Convocado:	CAMILO ALFONSO SANTIAGO SÁNCHEZ
Asunto:	CUOTA DE ALIMENTOS

CONSTANCIA N° 58

La suscrita Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres

HACE CONSTAR QUE:

1. El día cuatro (4) de marzo de 2022 la señora **ALEXIS PACHÓN CAGUA** con C.C. 1.014.226.585, solicitó a través de apoderada Dra. **MARLENNY ORTIZ CON** C.C. 51.962.220 y T.P. 71720, la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial para convocar al señor **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SÁNCHEZ** con C.C. 86.064.153, con la finalidad de dialogar respecto a la **CUOTA DE ALIMENTOS** en favor del menor **N.S.P.**
2. Por tratarse de asuntos conciliables (artículo 40 de la Ley 640 de 2001), se fijó como fecha para la audiencia de conciliación extrajudicial el **26 de abril de 2022 a las 11:00 a.m.**, para desarrollarse por medio virtual (aplicación Microsoft TEAMS), en virtud de las medidas de aislamiento por salud pública adoptadas por el gobierno nacional con ocasión del COVID-19 (Decreto 491/20).
3. En la fecha y hora señalada participaron de manera voluntaria a través de la aplicación Microsoft TEAMS, **POR LA PARTE CONVOCANTE:** la señora **ALEXIS PACHÓN CAGUA** con C.C. 1.014.226.585, dirección: Calle 5 No. 121-11 torre 4-202 - Villavicencio, teléfono: 3102125548, correo electrónico: alexita13pachon@hotmail.com en compañía de su apoderada Dra. **MARLENNY ORTIZ CON** C.C. 51.962.220 y T.P. 71720, dirección: Calle 85 A No. 24-46 - Bogotá, teléfono: 3158545530, correo electrónico: marlennyeortiz@gmail.com. **POR LA PARTE CONVOCADA:** el señor **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SÁNCHEZ** con C.C. 86.064.153, dirección: Cra 33 No. 5C-03 casa H-12 - Villavicencio, Teléfono: 3132578816 y correo electrónico: camasant@gmail.com en compañía de la abogada a quien en forma verbal otorga poder y confiere todas las facultades legales en especial la de conciliar, Dra. **MARLENY REYES LADINO** con C.C. 21.189.858 y T.P.246182, dirección: Calle 33 A No. 17ª-07 – Villavicencio, Teléfono: 3124568516 y correo electrónico: marlenyreyesladino@gmail.com .
4. Luego de hacer claridad respecto a las bondades y beneficios de la conciliación y de un amplio diálogo, las partes no lograron un acuerdo en la **CUOTA DE ALIMENTOS** en favor del menor **N.S.P.**, por tanto, nos encontramos frente a una **IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN** en esta oportunidad, en consecuencia, se



Solicitud Rad N° E-2022-124913

expide la presente constancia conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y artículo 9° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

CAROLINA MARÍA QUIROZ MONSALVO

Procuradora 28 Judicial II para la Defensa de los Derechos
de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres



PROCURADURÍA 24 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA CON FUNCIONES EN VILLAVICENCIO

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS.
Convocante: CAMILO ALFONSO SANTIAGO SÁNCHEZ. Convocado: ALEXIS PACHÓN CAGUA.

Villavicencio (Meta), 7 de Abril de 2022.

Oficio P24JIIF-0308

Señora

ALEXIS PACHÓN CAGUA

alexita13pachon@hotmail.com

Asunto: Audiencia de conciliación sobre fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas. Convocante: CAMILO ALFONSO SANTIAGO SÁNCHEZ. Convocado: ALEXIS PACHÓN CAGUA.

Para su conocimiento, de manera atenta copio el contenido del auto dictado el 05 de abril de 2022:

“(…)Atendiendo lo dispuesto por la Ley 649/2001 y la situación de emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385/2020 y prorrogada mediante Resoluciones 844/2020, 1462/2020, 2230/2020, 222/2021, 738/2021, 1315/2021, 1913/2021 y 304/2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, los Decretos 417/2020 y 637/2020 que declararon un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con base en los cuales se dictaron varios Decretos, entre otros, el Decreto 491/2020 que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias de trámite conciliatorio (arts. 9, 10 y 11), el Decreto 206/2021 sobre el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y los Lineamientos y Recomendaciones Generales para la Conciliación Virtual en Materia de Familia enviados el 12/05/2020 por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y habida cuenta que se recibió a través de correo electrónico institucional solicitud para realizar audiencia de conciliación siendo convocante el señor CAMILO ALFONSO SANTIAGO SÁNCHEZ, se avoca el conocimiento de la solicitud para la realización de la audiencia de conciliación sobre fijación de la cuota alimentaria y regulación de visitas en favor del niño NICOLÁS SANTIAGO PACHÓN pedida por el señor CAMILO ALFONSO SANTIAGO SÁNCHEZ, cuya parte convocada es la señora ALEXIS PACHÓN CAGUA, en consecuencia se dispone:

1. Fíjese el seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022), a las 1:30 de la tarde, para la celebración de la audiencia de conciliación solicitada.

2. Cítese a la audiencia de conciliación a los señores CAMILO ALFONSO SANTIAGO SÁNCHEZ y ALEXIS PACHÓN CAGUA.

3. Realícese la audiencia en forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, para lo cual las partes podrán utilizar computador, o Tablet, o, teléfono celular que tengan cámara y micrófono.



PROCURADURÍA 24 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA CON FUNCIONES EN VILLAVICENCIO

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOBRE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS.
Convocante: CAMILO ALFONSO SANTIAGO SÁNCHEZ. Convocado: ALEXIS PACHÓN CAGUA.

4.Envíese la citación a las personas convocadas a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud de audiencia, por ser el medio más expedito y eficaz y agéndese la audiencia a través de la herramienta Microsoft Teams a efecto que las partes se vinculen a la audiencia.

Las partes deben presentar su documento de identidad el día de la audiencia. Se solicita puntualidad.

Se informa al (la) citado(a) el contenido del párrafo 1 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001 que reza. "(...)Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura."

Se informa al (la) citado(a) el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001 que dice "(...)Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado."...

Atentamente,

Original firmado

BELSY YAMILE VELÁSQUEZ GONZÁLEZ

Sustanciadora Procuraduría 30 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

- Redactar
- Recibidos 4,027
- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 345
- Categorías
- Social 13
- Notificacion... 2,697
- Foros 536
- Promociones 46
- [imap]/Drafts
- Deleted Messages
- FNG
- JUZGADOS
- CIRCUITOS
- FAMILIA Y LABORA...
- MUNICIPALES
- PEQUEÑAS CAUSAS
- NIÑAS
- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Betsy Yamile Velasquez Gonzalez <bvelasquez@procuraduria.gov.co> para mí

Buenos días
Comedidamente, me permito confirmar lo mencionado en su mensaje.

Atentamente,



Betsy Yamile Velasquez Gonzalez
Sustanciador Grado 11
Procuraduría 30 Judicial II Familia Villavicencio
bvelasquez@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 85104
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Calle 38 # 30A-25 Piso 2 Edificio Davivienda, Villavicencio. Cód. Postal 500001

De: Marleny Esperanza Ortiz Ariza <marlenyortiz@gmail.com>
Enviado el: jueves, 5 de mayo de 2022 4:36 p. m.
Para: Betsy Yamile Velasquez Gonzalez <bvelasquez@procuraduria.gov.co>
Asunto: AUDIENCIA CONCILIACIÓN SRES. CAMILO SANTIAGO Y ALEXIS PACHÓN

Buenas tardes, quisiera confirmar si el convocante desistió de la conciliación solicitada, habida cuenta de que remitió un correo en este sentido a mi mandante.
Agradezco la confirmación de la información y el pronunciamiento del Despacho, para efectos de no conectarnos mañana a la audiencia.

Atentamente,

MARLENNY E. ORTIZ ARIZA
3158549530

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señores

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref: PETICION PARA OBTENER MEDIDA DE PROTECCION INMEDIATA

MARLENNY ESPERANZA ORTIZ ARIZA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, residente en la calle 85 A No. 24 – 46, Abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No. 51'962.220 de Bogotá y tarjeta profesional No. 71.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por la señora **ALEXIS PACHON CAGUA**, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, residente en la calle 5 No. 121 – 11 torre 4 apartamento 202, correo electrónico: alexita13pachon@hotmail.com, barrio Hacaritama, con la debida atención pongo en conocimiento del Despacho los siguientes **HECHOS DE VIOLENCIA** de los cuales ha sido víctima mi representada por el señor **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ**:

1. Mi mandante **ALEXIS PACHON CAGUA**, sostuvo una relación amorosa durante más 10 años con el señor **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ**, tiempo durante el cual fue procreado el menor **NICOLAS SANTIAGO PACHON**, con domicilio y residencia en Villavicencio, registrado el día 5 de diciembre de 2017 en la Notaria 2 de Villavicencio, serial 57355518, NuiP 1122938573.
2. Los señores **ALEXIS PACHON CAGUA y CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ**, nunca convivieron como pareja, sin embargo, la relación siempre se ha tornado complicada y violenta por parte del denunciado, debido a varias circunstancias como el fallecimiento de otro hijo de la pareja, y las constantes agresiones de **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ** contra mi mandante.
3. Los insultos con palabras soeces y trato humillante, socavaron la autoestima de mi representada a quien hace sentir culpable por el muerte del bebé y no era capaz de exteriorizar su situación para buscar ayuda para defenderse.
4. El señor **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ**, registró el menor **NICOLAS SANTIAGO PACHON** como su hijo, sin embargo, nunca le ha suministrado los alimentos para su subsistencia y mi mandante ha sido blanco de insultos por pedirle para la manutención del niño.

Calle 85 A No. 24 - 46 Cel 3158545530
E mail: marlennyeortiz@gmail.com Bogotá, D.C., Colombia

Marlenny E. Ortiz Ariza
Abogada

5. Debido al fallecimiento de su señora madre CLARA INES CAGUA PINILLA, ocurrido el día 16 de junio de 2021, mi representada se quedó sin el apoyo para cuidar a su hijo NICOLAS, pues sus ingresos no le daban para pagar una cuidadora y sostener todos los gastos del menor, quien actualmente requiere terapias de lenguaje; aunado a lo anterior, laboralmente se quedo cesante y como consecuencia, su hermano Andrés Pachón, la apoyó para que viajará unos meses a Estados Unidos para que ella y el niño cambiaran de ambiente.
6. El demandado autorizó la salida del niño, es así como Alexis y el niño con la ayuda de Andrés, pasaron un tiempo agradable que se extendió hasta diciembre para pasar las fiestas de navidad y en atención a la pérdida de su señora madre, quisieron aprovechar para pasar en familia las fiestas de fin de año.
7. Como se pasó del tiempo concedido en el permiso, el denunciado comenzó a agredirla con insultos tanto verbales por teléfono y escritos como se aprecia en el correo enviado el 11 de diciembre de 2021 a las 4:24 a.m. y que adjunto como prueba.

De: Camilo Alfonso Santiago Sánchez <camasant@gmail.com>

Enviado: sábado, diciembre 11, 2021 4:24 a.m.

Para: Ale pachon

Asunto:

Malparida perra va pagar todo su vida...y ojalá mi hijo no llegue por la voy a demandar malparida

Enviado desde mi iPhone

...

8. Es así como finalmente mi mandante tuvo que regresar el 31 de enero de 2022.
9. Mi mandante ha seguido con su vida acomodándose a la situación familiar y por su puesto, a pesar de la falta de ayuda del denunciado para la manutención del niño, la progenitora le permite ver el niño y que comparta con él.
10. No obstante lo anterior, el demandado continua con las agresiones contra mi mandante, como se observa en este mensaje enviado el pasado 9 de febrero de 2022 a las 5:32 p.m.

Calle 85 A No. 24 - 46 Cel 3158545530
E mail: marlennyeortiz@gmail.com Bogotá, D.C., Colombia

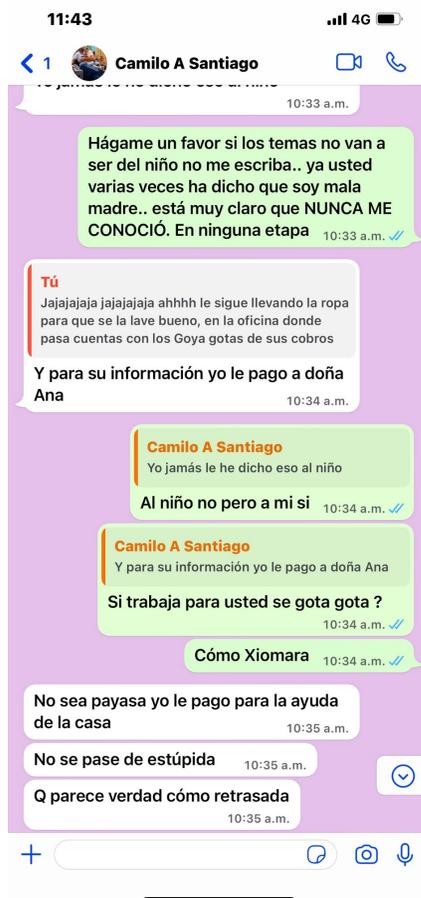
Marlenny E. Ortiz Ariza
Abogada



11. No solo la agrede con esta clase de mensajes, sino que al parecer la ha mandado seguir, pues el día 12 de febrero de 2022, mi mandante se encontraba en El Cantinazo en compañía de una amiga, **NARYI LORENA PEREZ LOZADA**, cédula de ciudadanía No. 1.110.482.175, correo electrónico: sofiiperezz71@gmail.com, y cuando se dio cuenta el señor que se conoce por el apodo de "El Zarco", que trabaja para **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ**, la observaba, como mi mandante le tiene miedo a este hombre, le dijo no le diga nada a Camilo, a lo que el hombre le respondió "**quiero más a mi patrón**".
12. El denunciado no cesa en las agresiones contra mi mandante, es así que el pasado 24 de marzo de 2022, recogió arbitrariamente al niño sobre las 4:00 p.m., sin aviso previo, sin tener en cuenta la clase de equitación del niño, al solicitarle que lo dejará asistir a la clase y luego lo llevara a la cena que el señor quería, -ignoró los mensajes de mi mandante y le hizo perder la clase al niño - se presentó nuevamente a las 9:30 p.m., con el niño y como mi mandante no se prestó para hablar con él, solo le solicitó la entrega de la maleta del niño, el señor Santiago le tiró el termo a los pies del niño y comenzó a gritarle "zorra, malparida, ojala arda en el infierno, etc.," no le importó la presencia del menor, ni el escandalo en la calle.

Calle 85 A No. 24 - 46 Cel 3158545530
E mail: marlennyeortiz@gmail.com Bogotá, D.C., Colombia

Marlenny E. Ortiz Ariza
Abogada



13. El señor **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ**, amenaza a mi mandante con quitarle al niño y la intimida con frases como perra, usted no vale nada, etc., lo cual la tiene sumida en el miedo y la angustia ante el poder de este hombre que tiene negocios de bajo nivel como son los prestamos gota a gota, además de estar rodeado de personas que inspiran temor, amenazas que subsisten incluso a la fecha.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.-

Impresión del correo y mensajes de Whats App enviados por el demandado a mi representada.

TESTIMONIOS.-

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas:

Calle 85 A No. 24 - 46 Cel 3158545530
E mail: marlennyeortiz@gmail.com Bogotá, D.C., Colombia

1. **NARYI LORENA PEREZ LOZADA**, mayor de edad, cédula de ciudadanía No. 1.110.482.175, correo electrónico: sofiiperezz71@gmail.com, de estado civil soltero.

ANEXOS

Acompaño las pruebas señaladas y el poder a mi conferido.

PETICION

De conformidad con los anteriores hechos, respetuosamente solicito al Señor Comisario:

Se decrete una Medida de Protección Urgente a favor de **ALEXIS PACHON CAGUA**, con el fin de que cese inmediatamente todo tipo de violencia, maltrato o agresión en su contra, puesto que corre peligro su vida e incluso la de su hijo, pues en cualquier momento el agresor puede perder el control y pasar de las agresiones verbales a las físicas, razón por la cual es urgente la protección del Estado.

NOTIFICACIONES

LA DENUNCIANTE: ALEXIS PACHON CAGUA, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la calle 5 No. 121 – 11 torre 4 apartamento 202 de Villavicencio (Meta), correo electrónico: alexita13pachon@hotmail.com.

EL AGRESOR: CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ: recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la carrera 33 No. 03 Conjunto Cerrado Piamonte casa H – 12 Villavicencio (Meta), correo electrónico: camasant@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la calle 85 A No. 24 - 46 de Bogotá, correo electrónico: marlennyeortiz@gmail.com.

Atentamente,



MARLENNY E. ORTIZ ARIZA

C.C. No. 51'962.220 de Bogotá.

T.P. No. 71.720 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 85 A No. 24 - 46 Cel 3158545530

E mail: marlennyeortiz@gmail.com Bogotá, D.C., Colombia



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57355518

NUIP 1122938573

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 02	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código X B H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						

*****COLOMBIA *** META *** VILLAVICENCIO*****

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SANTIAGO*****	PACHON*****
Nombre(s)	
NICOLAS*****	

Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año 2017	Mes DIC	Día 01	MASCULINO		B		POSITIVO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

*****COLOMBIA ***** META ***** VILLAVICENCIO*****

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO*****	14494195-9*****

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea ancestral o paraje del mismo tipo, escribir el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
PACHON CAGUA ALEXIS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 1014226585 DE BOGOTÁ D.C*****	COLOMBIANA*****

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea ancestral o paraje del mismo tipo, escribir el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
SANTIAGO SANCHEZ CAMILO ALFONSO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 86064153 DE VILLAVICENCIO*****	COLOMBIANA*****

Apellidos y nombres completos	
SANTIAGO SANCHEZ CAMILO ALFONSO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 86064153 DE VILLAVICENCIO*****	<i>Camilo A. Santiago</i>

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Apellidos y nombres completos	

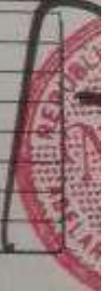
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma de funcionario que autoriza
Año 2017 Mes DIC Día 05	ABELARDO BERNAL JIMENEZ
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Camilo A. Santiago S.</i> SANTIAGO SANCHEZ CAMILO ALFONSO	ABELARDO BERNAL JIMENEZ
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
LV T 70 F 037

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPORTE DE VIDEOEEG 12 HORAS

Paciente: Nicolás Santiago Pachón
Edad: 4 años
Sexo: Masculino
Fecha Examen: 25-05-2022
Remite: Dr. Carlos Villegas Arenas

ID: 1122938573
Fecha Nac: 01-12-2017
Entidad: Póliza Sura
Técnica: Natalia Arboleda

INDICACION TDAH

MEDICACIÓN Ninguno.

EXPLORACIONES EFECTUADAS

Trazado obtenido mediante electrodos colocados según sistema internacional 10-20 con paciente en estado de vigilia con ojos abiertos y cerrados. Sueño espontáneo posterior.
Poligrafía de ECG, deltoides y Grabación de video simultánea.

DESCRIPCION

VIGILIA

- Actividad alfa parieto-occipital de 9-Hz y 50 microV de amplitud, con reactividad normal a la apertura y cierre ocular.
- Actividad beta de bajo voltaje localizada en las regiones fronto-rolándicas.
- Actividad theta de 5-6 Hz y 50-60 microV de amplitud localizada en ambas áreas temporales.

Hiperventilación: No se pudo realizar.

Estimulación Luminosa Intermitente: Inducción occipital simétrica. No modifica el registro.

SUEÑO

Se observan grafoelementos fisiológicos correspondientes a sueño NREM (N1 y N2) bien estructurado.

Alteraciones epileptiformes intercríticas

No observada.

Alteraciones epileptiformes críticas

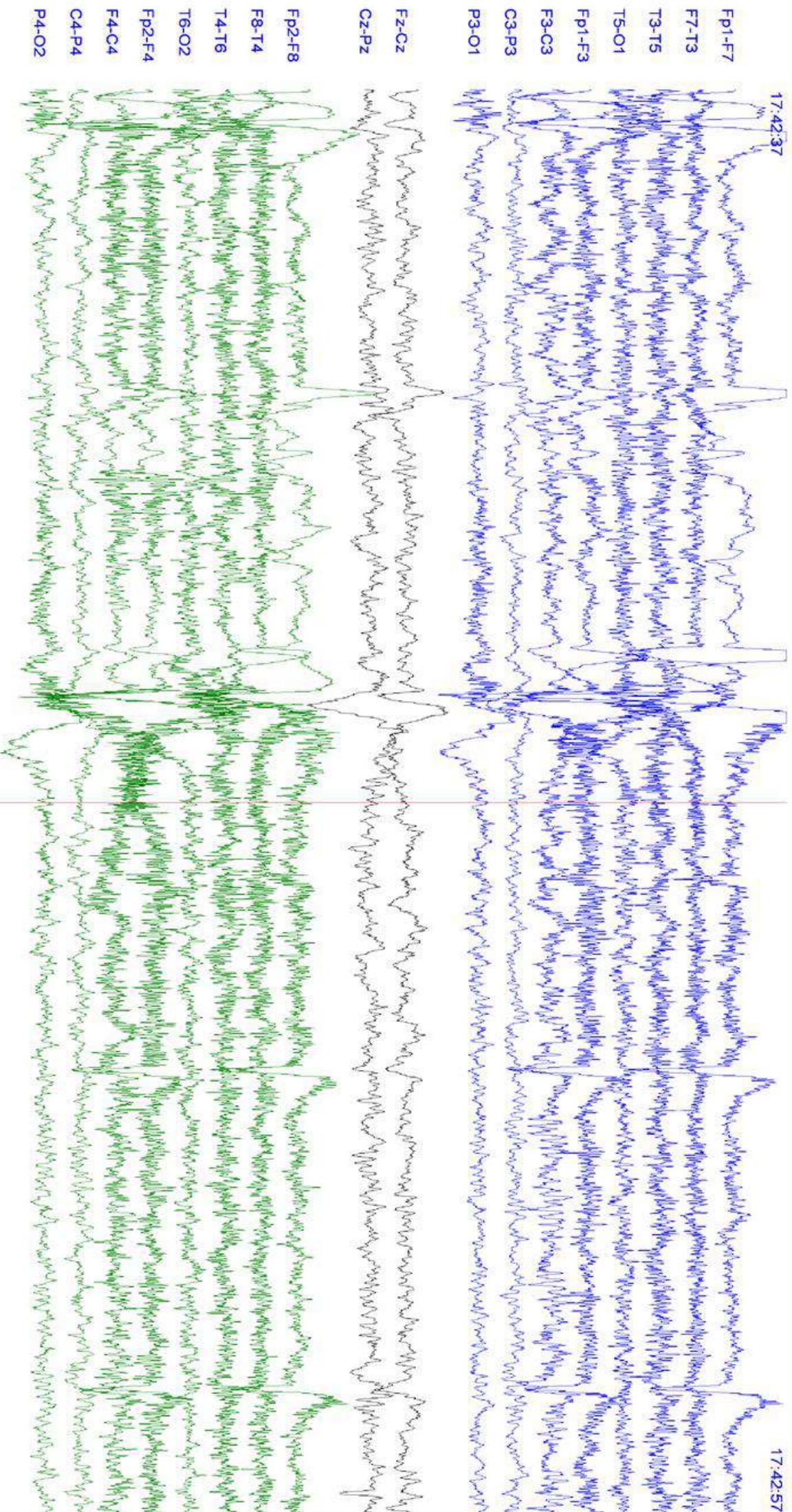
No observada.

IMPRESION

- Video-EEG normal.
- La actividad cerebral basal es normal.

Andrés Quintana

ANDRES QUINTANA, M.D.
Neuropediatra- Epileptólogo
Universidad Nacional de Colombia
Universidad de Barcelona- Hospital San Joan de Deu
CC 94501456 RM 63 440-2005

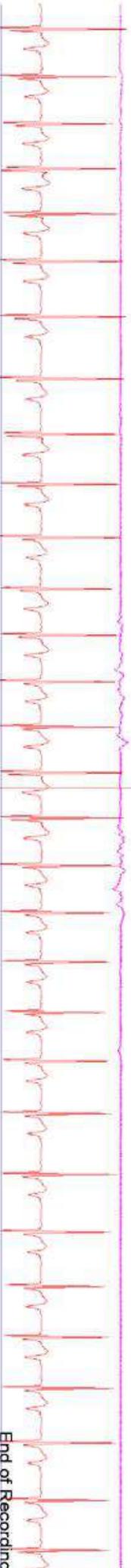


DELTA DER

DELTA IZO

EKG

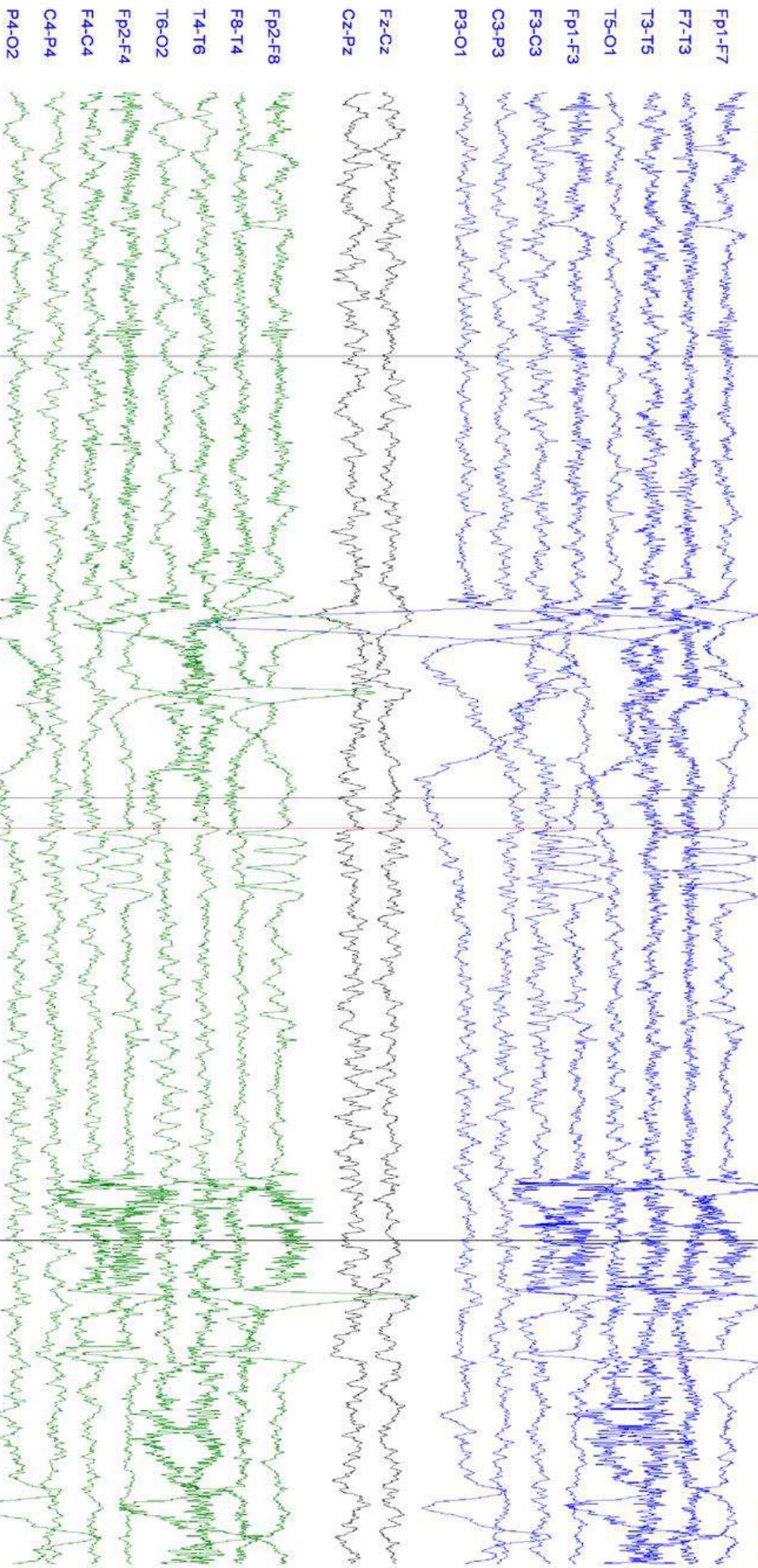
PHOTIC



End of Recording

14:26:45

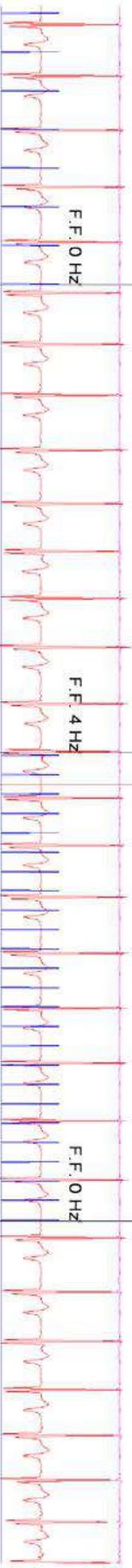
14:27:05



DELT DER

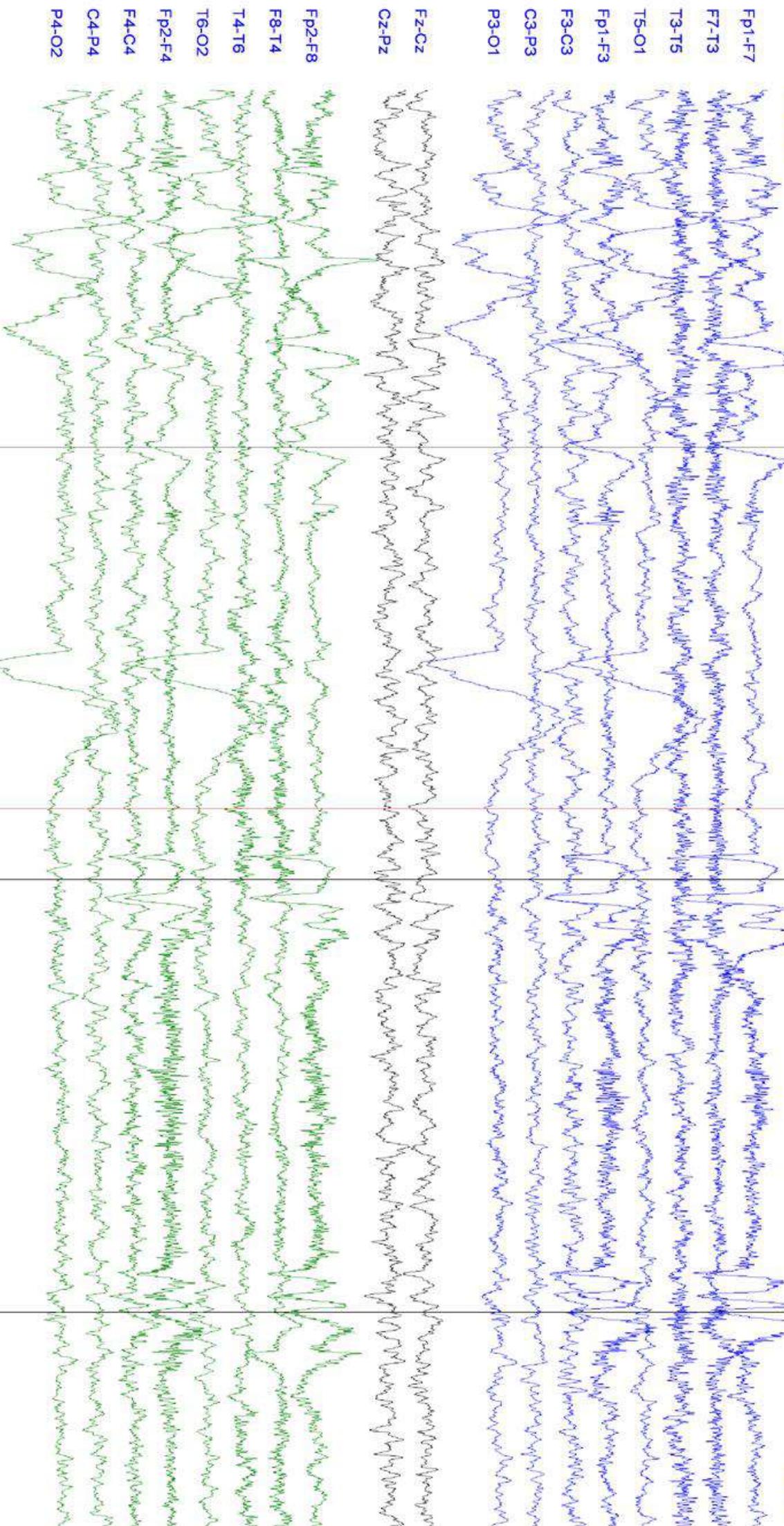
DELT IZO

EKG
PHOTIC



14:28:38

14:28:58



DELT DER

DELT IZO

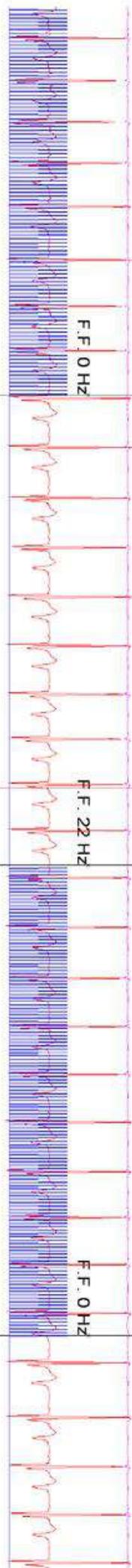
F.F. 0 Hz

F.F. 22 Hz

F.F. 0 Hz

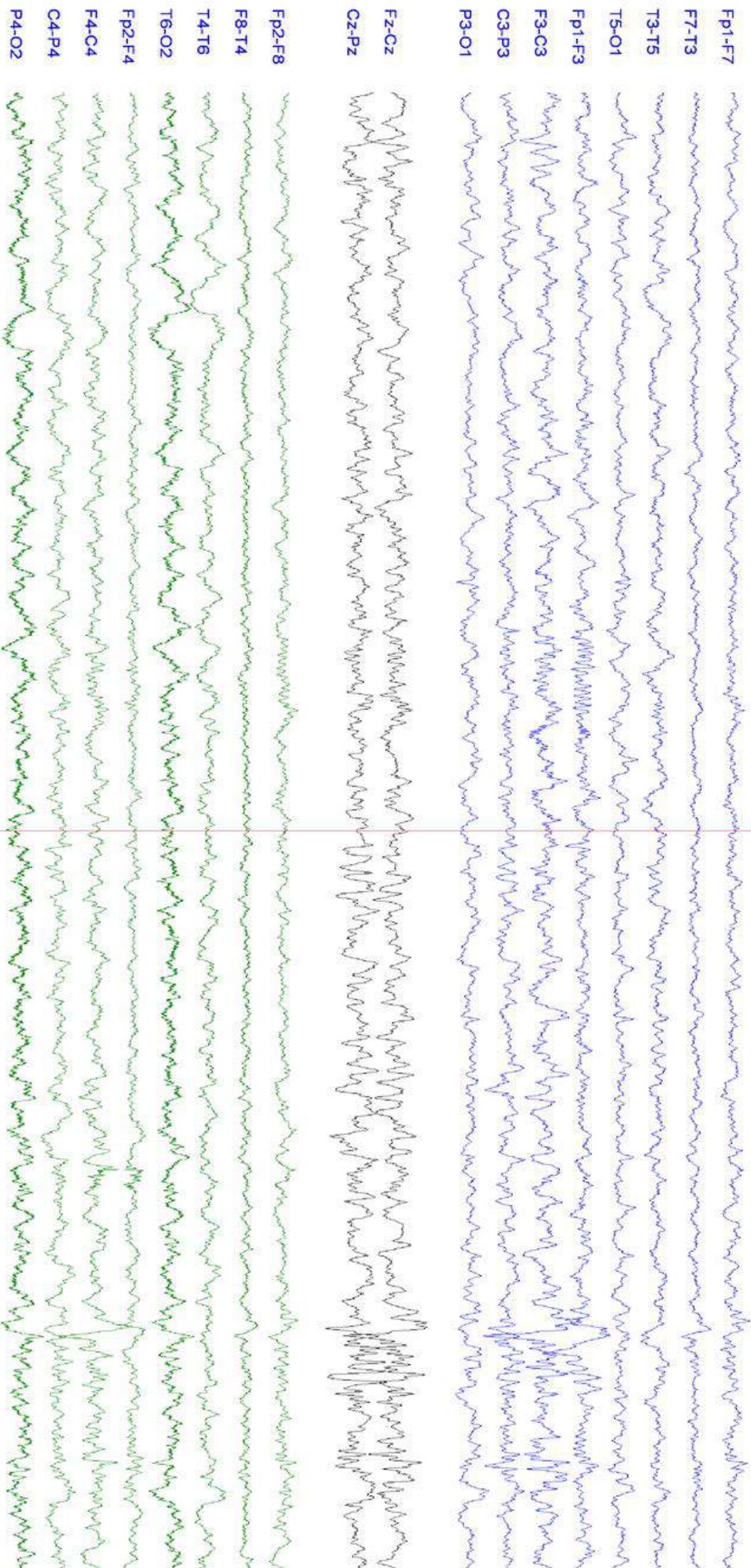
EKG

PHOTIC



08:38:57

08:39:17

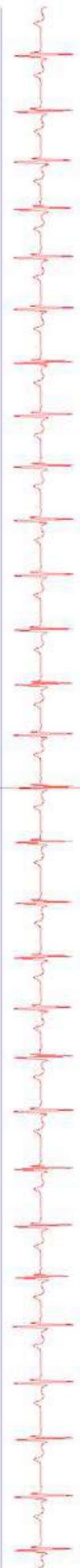


DELTA DER

DELTA IZQ

EKG

PHOTIC



11:57:22

11:57:42

Fp1-F7



F7-T3



T3-T5



T5-O1



Fp1-F3



F3-C3



C3-P3



P3-O1



Fz-Cz



Cz-Pz



Fp2-F8



F8-T4



T4-T6



T6-O2



Fp2-F4



F4-C4



C4-P4



P4-O2



DELTA DER



DELTA IZO



EKG

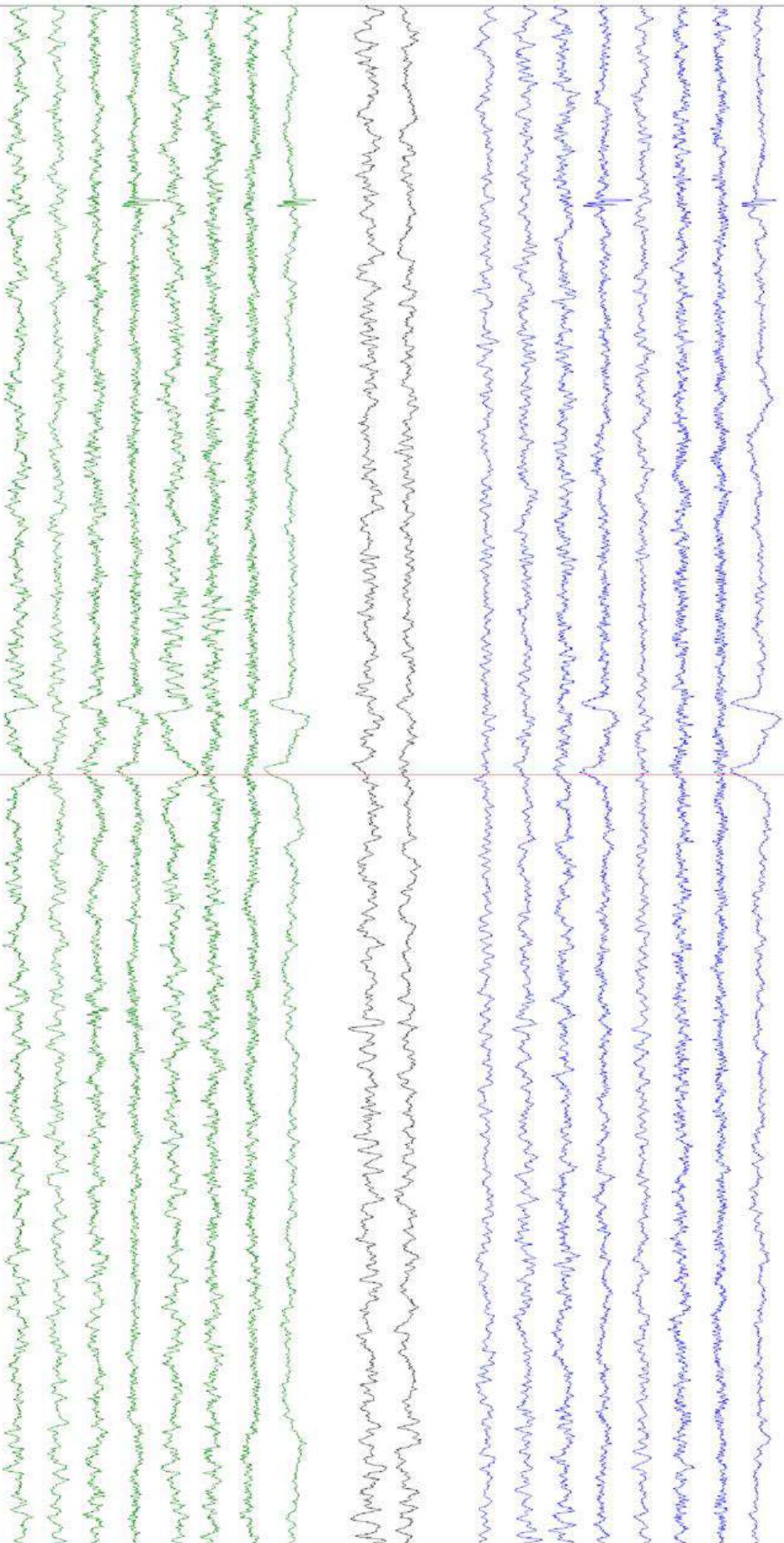


PHOTIC



08:33:56

08:34:16



DELT DER

DELT IZO

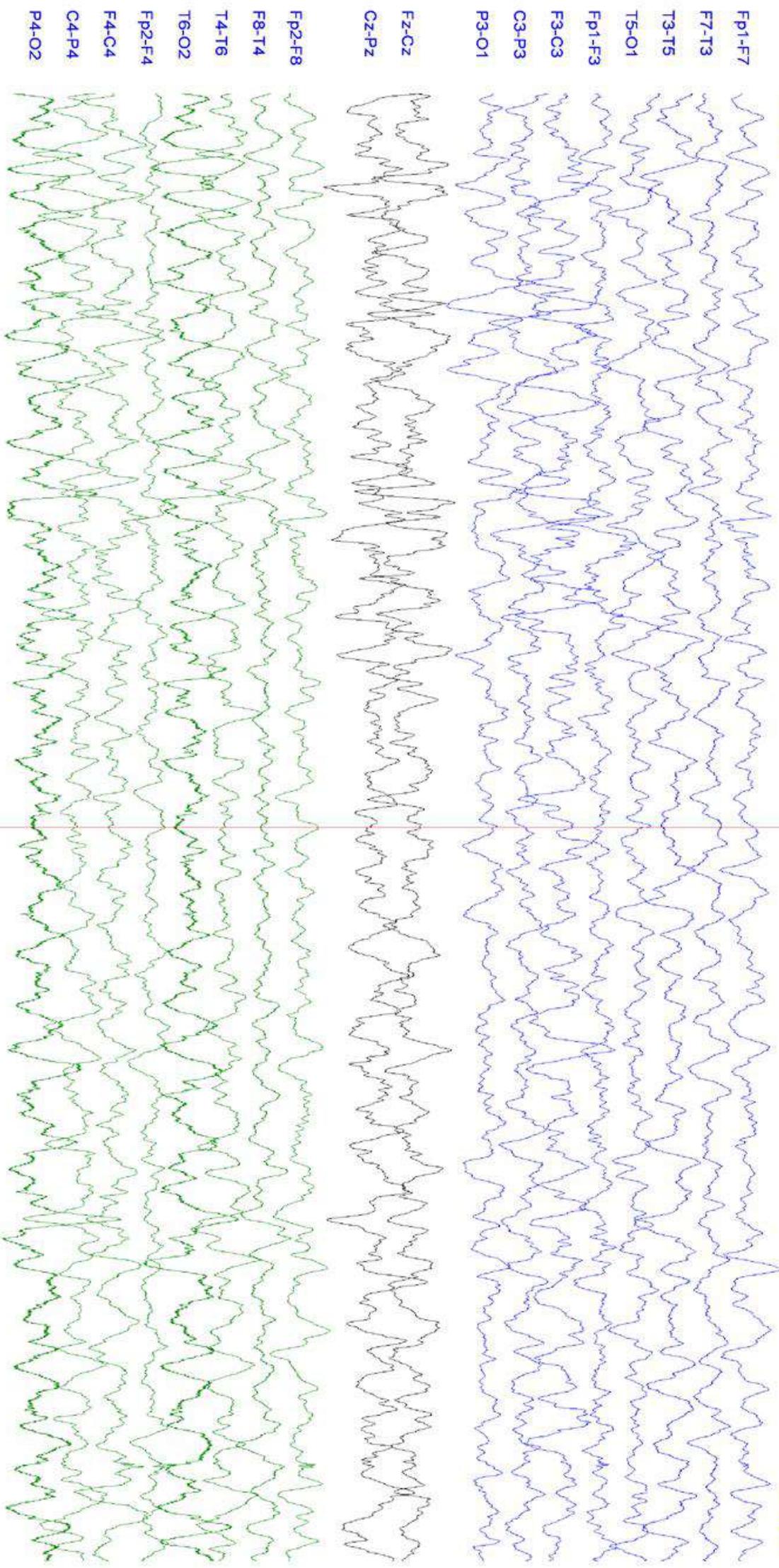
EKG

PHOTIC

MED: General: vigilia

09:14:27

09:14:47



Fp1-F7

F7-T3

T3-T5

T5-O1

Fp1-F3

F3-C3

C3-P3

P3-O1

Fz-Cz

Cz-Pz

Fp2-F8

F8-T4

T4-T6

T6-O2

Fp2-F4

F4-C4

C4-P4

P4-O2

DELT DER

DELT IZO

EKG

PHOTIC

PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS

centro de especialistas somos Dr. Luis Diaz

Dirección: Cra 40 No.24-65 Bosque Alto.Centro de Especialistas SOMOS.Consultorio 210 Teléfono: Página 1 de 2
Ciudad: Villavicencio

MEDICAMENTOS

IDENTIFICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL PACIENTE

Nombres: NICOLAS SANTIAGO Apellidos: PACHON
Tipo de Identificación: Registro civil No. de Identificación: 1122938573 Fecha de Nacimiento: 01/12/2017
Edad: 4 años 9 meses 5 días Sexo: Masculino Estado Civil:
Departamento: Ciudad: Escolaridad:
Dirección:
Teléfono Celular: 3102125548 Teléfono Casa:
EAPB: Tipo de Afiliado: Contributivo Afiliación:
Ocupación: Medicina Prepagada: Salud Sura
Fecha y hora de la atención: 06/09/2022 16:51:31 Horas Nombre de consulta: Cita de control - Atención 2

Diagnóstico(s): F809 TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO, J352 HIPERTROFIA DE LAS ADENOIDES

FECHA DE PRESCRIPCIÓN: 06/09/2022 17:21 Horas

Código de Orden:

553611

Código ATC	Medicamento	Frecuencia de administración	Dosis	Duración Prescripción	Vía de administración	Cantidad Total de Despacho	Indicaciones de administración	Observaciones
P01AX11	PARAXIN POLVO PARA RECONSTITUIR A SUSPENSION ORAL / 2 g - POLVO	12 Hora(s)	5 CC	3 Día(s)	Oral	30 CC	Administrar 5 CC cada 12 Hora(s) durante 3 Día(s)	
	ENGYSTOL COMPRIMIDOS	24 Hora(s)	1 TB	hasta terminar	Oral		Administrar 1 TB cada 24 Hora(s) Hasta terminar	
	TARTEPHEDREE L N / ATROPA BELLADONNA D4	6 Hora(s)	5 GOTAS	8 Día(s)	Oral	160 GOTAS	Administrar 5 GOTAS cada 6 Hora(s) durante 8 Día(s)	
	NUXEEL HOMACCORD / NUX VOMICA D10	8 Hora(s)	5 GOTAS	hasta terminar	Oral		Administrar 5 GOTAS cada 8 Hora(s) Hasta terminar	
	OSCILLOCOCCINUM 1g x6 TBO x2 PRICESMART	1 Semana(s)	1 TUBO	6 hasta próximo control	Oral		Administrar 1 TUBO por Semana(s) Hasta próximo control	
	ADRISIN TABLETAS / ACIDUM ARSENICOSUM D8	12 Hora(s)	1 TB	hasta terminar	Oral		Administrar 1 TB cada 12 Hora(s) Hasta terminar	
R01AX99	PHYSIOCEAN SPRAY NASAL / 0.65 g - SOLUCIONNASAL	6 Hora(s)	2 PUFF	hasta terminar	Intranasal		Administrar 2 PUFF cada 6 Hora(s) Hasta terminar	
	BARYTA CARBONICA / BARYTA CARBÓNICA	1 Día(s)	5 GLOBULOS	1 Mes(es)	Oral	150 GLOBULOS	Administrar 5 GLOBULOS cada 1 Día(s) durante 1 Mes(es)	

PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS

centro de especialistas somos Dr. Luis Diaz

Dirección: Cra 40 No.24-65 Bosque Alto.Centro de Especialistas SOMOS.Consultorio 210 Teléfono: Página 2 de 2
Ciudad: Villavicencio

Modalidad de Atención: Convencional/Presencia



luis alejandro |diaz torres

Pediatría

centro de especialistas somos Dr. Luis Diaz

Dirección: Cra 40 No.24-65 Bosque Alto.Centro de Especialistas SOMOS.Consultorio 210 Teléfono: Página 1 de 3
Ciudad: Villavicencio

IDENTIFICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL PACIENTE

Nombres: NICOLAS SANTIAGO Apellidos: PACHON
Tipo de Identificación: Registro civil No. de Identificación: 1122938573 Fecha de Nacimiento: 01/12/2017
Edad: 4 años 9 meses 5 días Sexo: Masculino Estado Civil:
Departamento: Ciudad: Escolaridad:
Dirección:
Teléfono Celular: 3102125548 Teléfono Casa:
EAPB: Tipo de Afiliado: Contributivo Afiliación:
Ocupación: Medicina Prepagada: Salud Sura
Fecha y hora de la atención: 06/09/2022 16:51:31 Horas Nombre de consulta: Cita de control - Atención 2

DATOS DEL ACOMPAÑANTE / ACUDIENTE

Nombres y Apellidos: ALEXIS PACHON
Parentesco: Padre

ENFERMEDAD ACTUAL

Tipo de Consulta: Control

Causa Externa: Enfermedad general

Enfermedad Actual:

INFORMA : MADRE ALEXIS

PROCEDENCIA: VCIO.

ASEGURADORA SURAMERICANA

REFERENCIA

MOTIVO CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL: DEDO PULGAR CON DOLOR EN MANO DERECHA , NO LO PUEDE DOBLAR BIEN, HACE T , DE LENGUAJE Y OCUPACIONAL, GRIPAS FRECUENTES,, RONCA MUCHO, NO RESPIRA POR BOCA SIEMPRE , BABELA MUCHO, ASISTE COLEGIO , CORRE Y TOSE SIEMPRE, REALIZO TELEMETRIA EN MEDELLIN EN MAYO 2022 CONCLUSION NO CONVULSION, EEG, ALTERADO DR MEORA NEUROLOGO PED. INDICADO DEPAKENE PERO NO LO TOMO, NUNCA CONVULSIONO, OTRA OPINION INDICA TELEMETRIA. EN MEDELLIN QUE DESCARTO EPILEPSIA POR OTRO NEUROPED.

APETITO NORMAL. ORINA NORMAL, HECES NORMALES.

SUEÑO ADECUADO .NO SINTOMAS DE COVID 19 EN SU CASA.

TRAE RX DE CAVUM FARINGEO- ADENOIDITIS, RX DE DEDO MANO DERECHA NORMAL SIN FRACTURAS., CH HB 10.8 , IGE SERICA 284 ELEVADA

ANTECEDENTES: MADRE G2 PERDIDA X ASFIXIA A LOS 5M DE EDAD , CPN +, PARTO NATURAL

NACIO BIEN, PESO NACIDO TALLA: NORMAL

DESARROLLO: ANORMAL X T . LENGUAJE . ALIMENTACION LECHE MATERNA NO

,QX,HOSPITALIZACIONES –ALERGICOS: NEGATIVOS.

VACUNAS AL DIA, PATOLOGICOS RET. DESARROLLO,, VISTO POR DR MORA NEUROLO, SE INDICO

DEPAKENE PERO NO LO DIO POR OTRO CONCEPTO DE NEUROLOGIA EN MEDELLIN

A.FAMILIARES :MADRE NO ALERGIAS, PÁDRE SANO., LINEA PATERNA AL PARECER SI.

EXAMEN FISICO:

SE REvisa CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA COVID 19.

PESO: K TALLA: PC . TEMP .NORMAL.

LUCE BIEN ,BUEN ASPECTO GENERAL,CONCIENTE, SV ESTABLES FC 80 FV 25

CABEZA Y CUELLO: SIN LESIONES.OTORRINO RESP. ORAL, T LENGUAJE,

TORAX: NO SOPLOS, SONIDOS CARDIACOS RITMICOS, PULMONES LIMPIOS.

ABDOMEN: NO DISTENDIDO, SIN MEGALIAS, NO MASAS.

GENITALES: NORMOCONFIGURADOS

NEUROLOGICO: SIN DEFICIT .REFLEJOS CONSERVADOS, NO MENINGEOS

CUTANEO :PIEL SIN LESIONES. , EXTREM , CON LEVE DOLOR Y LIM . DE MOV. DEDO PULGAR MANO DERECHO,

Pediatría

centro de especialistas somos Dr. Luis Diaz

Dirección: Cra 40 No.24-65 Bosque Alto.Centro de Especialistas SOMOS.Consultorio 210 Teléfono: Página 2 de 3
Ciudad: Villavicencio

DIAGNOSTICOS:CONFIRMADA ADENOIDITIS, RESP, ORAL, TOS- T DEL LENGUAJE+ HERNIA UMBILICAL,+ ALERGIA CONFIRMADA 284 IGE , + TOS CRONICA DESCARTAR CARDIOPATIA , + ANEMIA LEVE HB 10.8

PLAN: CONTROL, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, HABITOS DE VIDA SALUDABLE, ALIMENTACION SANA, EJERCICIO O ESTIMULACION,PUERICULTURA.SS/ RX DE MANO DERECHA, SS/RX DE CAVUM FARINGEO, SS/ CH, IGE SERICA YA, LYMPHOMIOSOT,BARYTA CARBONICA 5-9 CH GLOBULOS BOIRON , PHYSIOCEAN + TRAUMEL, APIS,,HISTAMIN. ,UBICHINUM, , OSCILOCCOCINUM , TARETEPFEDREL , PURGA NITAZOXANIDA,, SS/ ECOCARDIOGRAMA PEDIATRICO. , TERAPIA FISICA, CITA CON ORTOPEDIA CEBOLLA MORADA,, SS/ PANEL ALERGIA.,

SIGNOS VITALES

Signo vital	Valor	Signo vital	Valor
Peso corporal (Kg)	18.8	Altura (cm)	111.0
Frecuencia cardiaca	78	Frecuencia respiratoria	18
Temperatura corporal (°C)	37.0	IMC	15.26
Saturación oxígeno (%)	98.0	Area corporal ASC	0.76
IMC Por edad	3.8		

Examen Físico:

DIAGNÓSTICOS

		<i>CIE10</i>	<i>Tipo</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Fecha</i>
Principal:	TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL HABLA Y DEL LENGUAJE NO ESPECIFICADO	F809	Confirmado nuevo	Clínico	25/08/2022
Secundario	HIPERTROFIA DE LAS ADENOIDES	J352	Confirmado nuevo	Clínico	06/09/2022

IMPRESIÓN

PLAN DE MANEJO

Modalidad de Atención: Convencional/Presencia

Médico principal

Pediatría

centro de especialistas somos Dr. Luis Diaz

Dirección: Cra 40 No.24-65 Bosque Alto.Centro de Especialistas SOMOS.Consultorio 210 Teléfono: Página 3 de 3
Ciudad: Villavicencio

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alejandro Díaz Torres', enclosed within a thin black rectangular border.

luis alejandro |diaz torres

NEUROKIDS
CENTRO ESPECIALISTAS SOMOS
Carrera 40 N° 20-65 col: 3103130757
Villavicencio, 28 de Abril de 2022

Informe de electroencefalografía

Nombre: NICOLAS SANTIAGO PACHÓN
ID: 1122938573
Fecha nacimiento: 01-12-17
Sexo: Masculino

Edad: 4 años
Referencia:
Dr. C. Mora R.

Histórico:
Registro estudio, RDL, DIS, TDA.

Técnica:
Registro en 18 canales, equipo neurovirtual, sistema 10-20, internacional.

Descripción:

Trazado en sueño inducido, No Rem es caracterizado por ritmos en las frecuencias Delta y Theta difusos, husos de sueño y ondas del vertex. Registro asimétrico, amplitud promedio de 55 uV.
Se observan puntas ondas agudas amplias en zonas centrales que difunden.
La estimulación fótica desorganiza el trazado con paroxismos.
Hay artificios ocasionales por EKG en zonas centrales.
Algunas clonias difusas asociadas a paroxísmos descritos.
Evidencia actividad paroxística en trasfondo leve dismadurativo en sueño.

Conclusión:

Trazado de sueño No Rem N2-N3, Anormal por descargas en zona central que difunde con ondas agudas, evidente de paroxismos sugestivos epileptiformes.
Estimulación fótica reactiva con paroxismos en ondas agudas amplias.
Se sugiere complementar estudios para mejor correlación clínica.

NEURO Kids
Dr. CARLOS A. MORA RUIZ
Electroencefalografía
American Electroencephalography Society
Dr. Carlos Alberto Mora Ruiz
Neuropediatría-Electroencefalografía
American EEG Society

Nombre: NICOLÁS SANTIAGO PACHÓN
Edad: 4 años y 4 meses.

Sexo: Masculino

ID: 1122938573

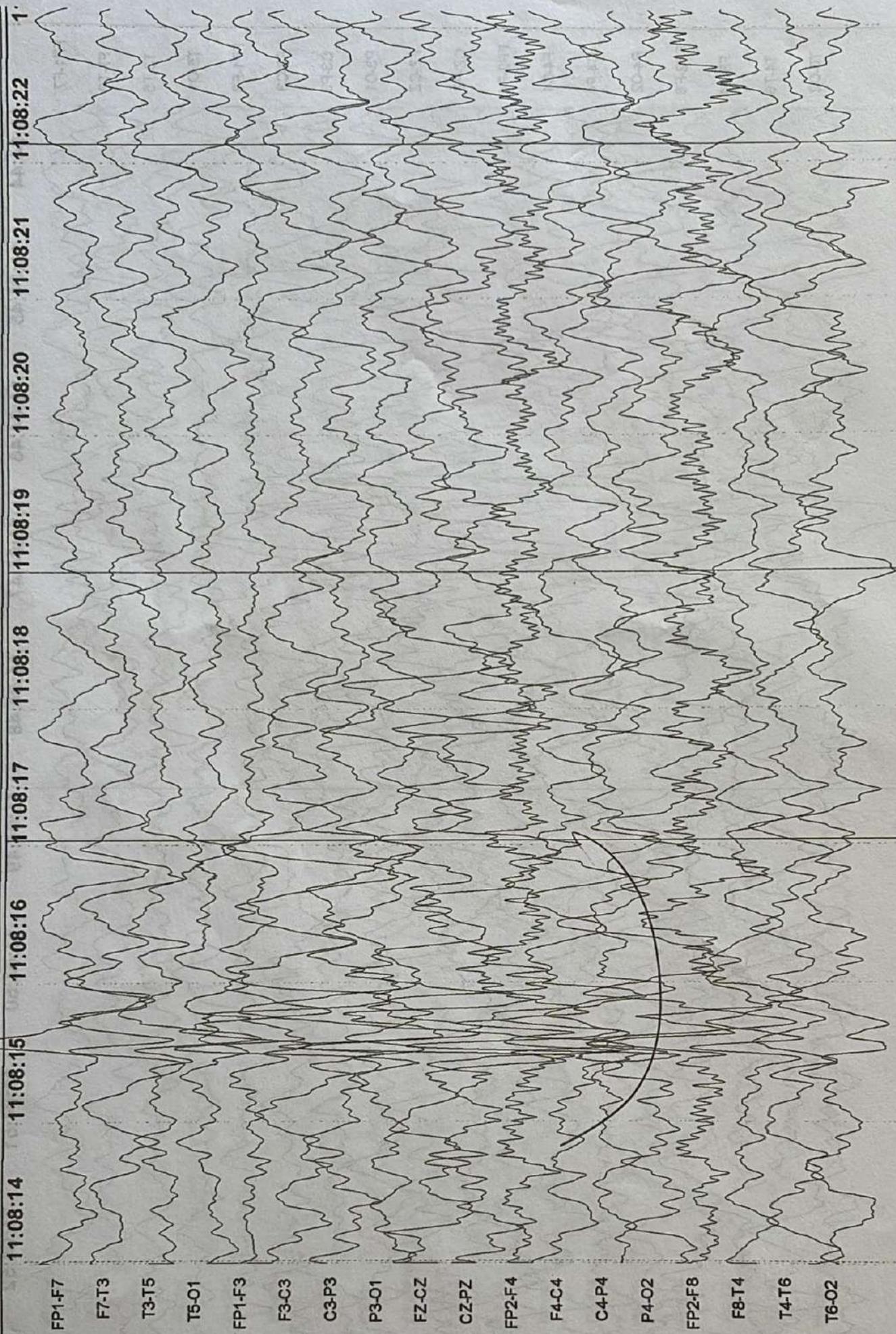
Fecha: 28-04-2022
Estado: Flash Estimulo

Veloc. Papel: 10 sec/pag
Sensibilidad: 7 uV/mm

L.F.: 5.33 s
H.F.: 25 Hz

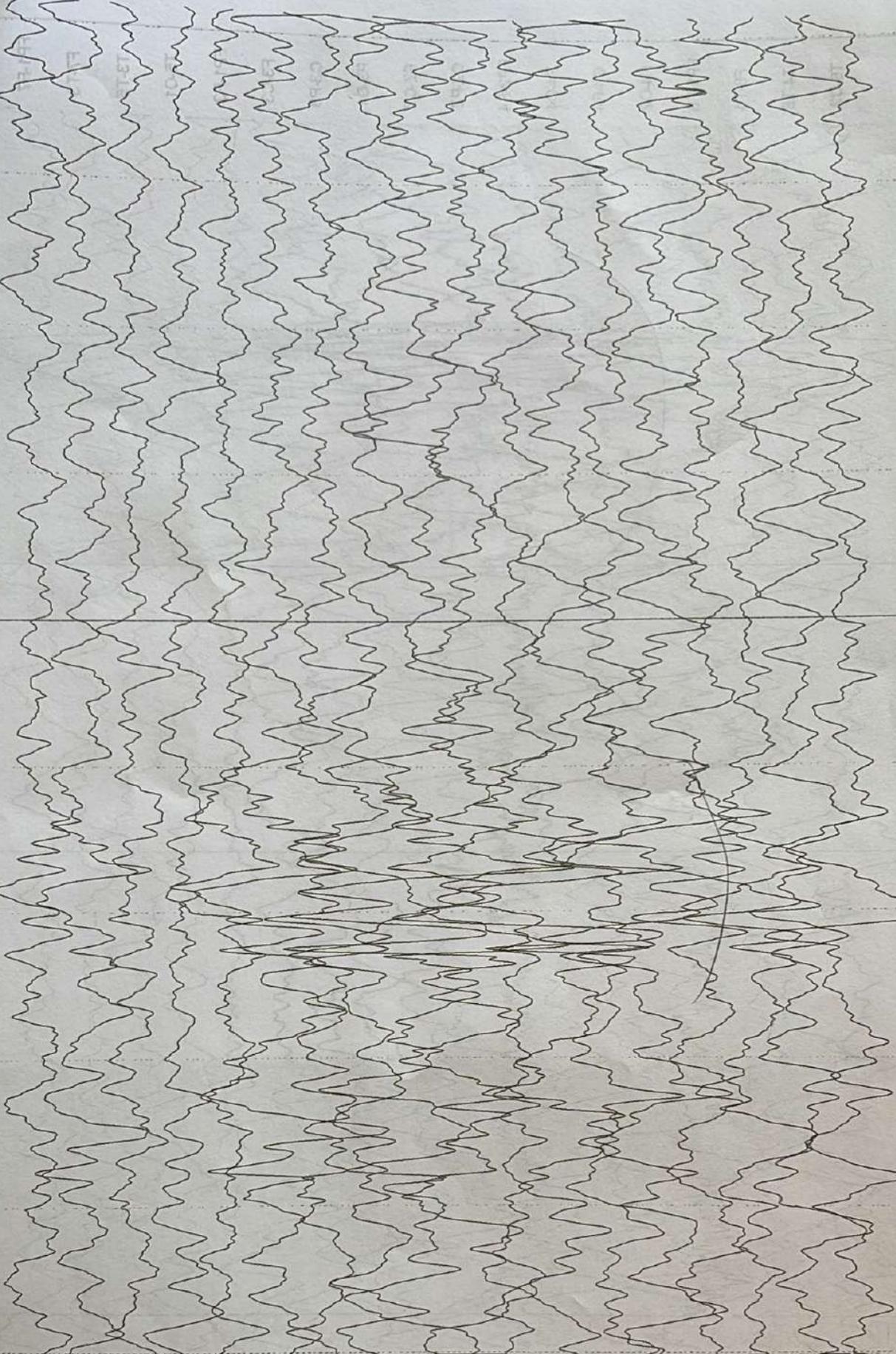
Filtro 60 Hz: Ligado
Montaje: 80, Banana

Neurov



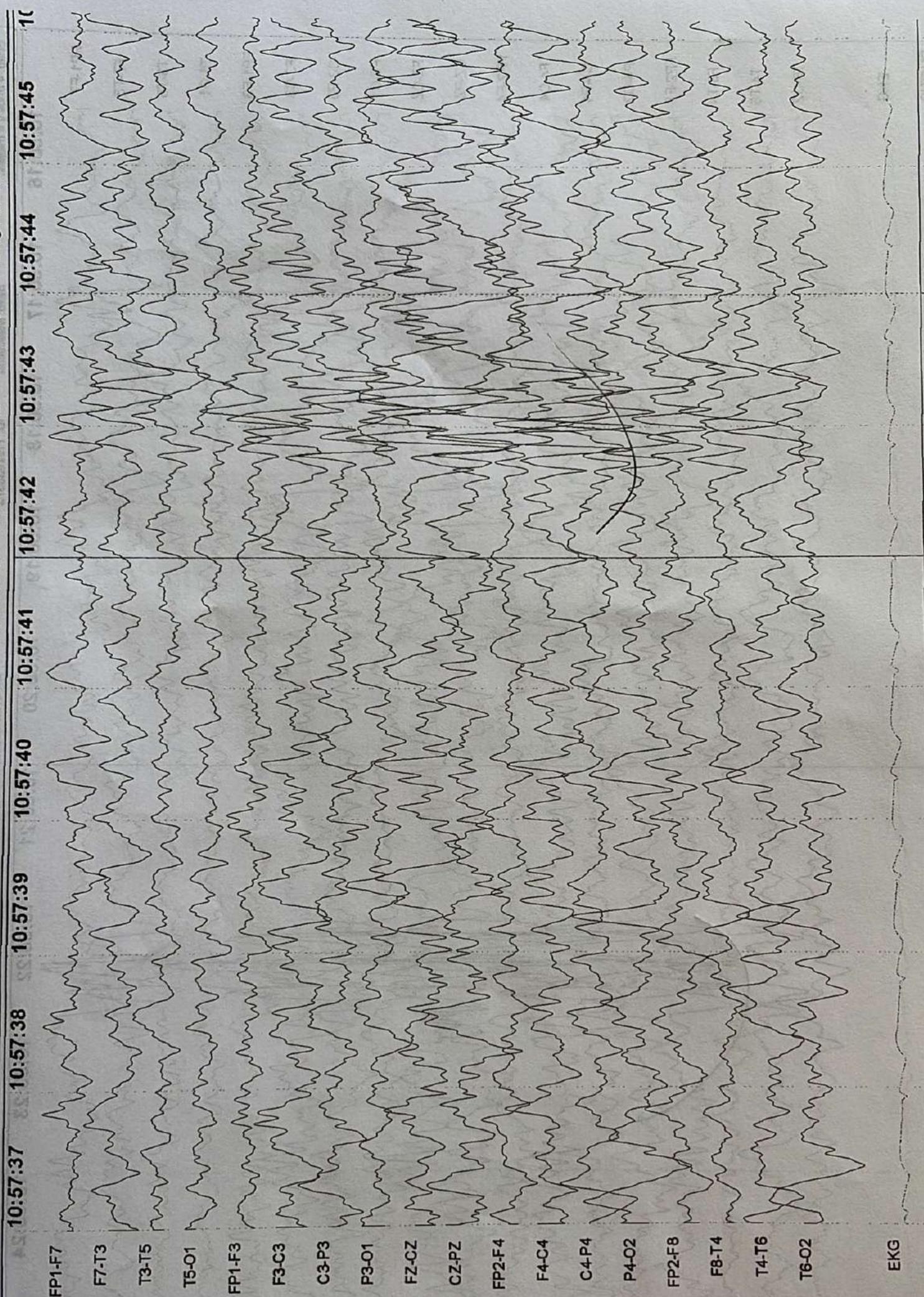
EKG
PHOTIC

11:04:44 11:04:45 11:04:46 11:04:47 11:04:48 11:04:49 11:04:50 11:04:51 11:04:52



EKG

PHOTIC



EKG

PHOTIC

Nombre: NICOLÁS SANTIAGO PACHÓN
Edad: 4 años y 4 meses.

Sexo: Masculino

ID: 1122938573

Fecha: 28-04-2022
E.T.: 10:24:22 a.m.

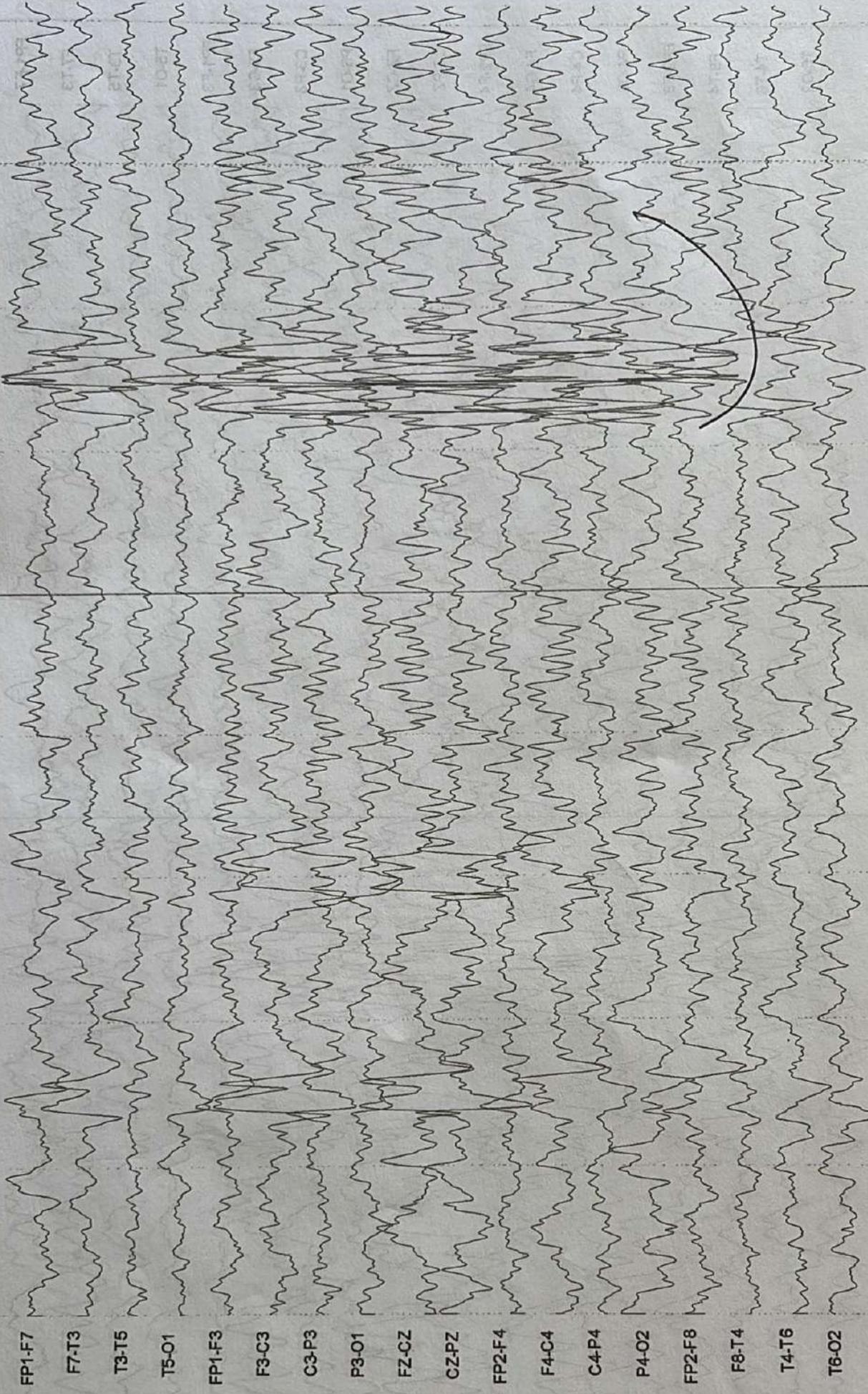
Veloc. Papel: 10 sec/pag
Sensibilidad: 7 μ V/mm

L.F.: 5.33 s
H.F.: 35 Hz

Filtro 60 Hz. Ligado
Montaje: 80. Banana

Neuro

10:50:16 10:50:17 10:50:18 10:50:19 10:50:20 10:50:21 10:50:22 10:50:23 10:50:24 10:50:25



EKG
PHOTIC

CONVERSACION ENTRE MI REPRESENTADA Y EL DEMANDANTE DONDE SE PRUEBA QUE NO SOLO VA AL COLEGIO EN LOS DESCANSOS SINO QUE ARBITRARIAMENTE RETIRA EL NIÑO DEL COLEGIO SIN AVISARLE A LA PROGENITORA



CONVERSACION CON EL DR. JUAN MANUEL PSICOLOGO DEL COLEGIO ALCY SCHOOL DONDE ESTUDIA EL MENOR, DONDE SE EVIDENCIA LO DICHO POR MI REPRESENTADA EN EL SENTIDO DE QUE EL DEMANDANTE NO SIGUE LAS INSTRUCCIONES PARA QUE EL NIÑO AVANCE, POR EL CONTRARIO RETRASA LO REALIZADO CON LAS TERAPIAS DEL MENOR

Y

MEDICAMENTE CON EL QUE SE PRETENDE EVITAR SEA MEDICADO EL MENOR POR LOS EFECTOS SECUNDARIOS QUE ESTE LE PODRIA CAUSAR AL NIÑO



CONTROL CON EL DR. CARLOS VILLEGAS ARENAS – NEUROPEDIATRA DE NICOLAS.

Dr. Carlos Villegas Arenas
Neurólogo Pediatra.

Universidad Libre – Barranquilla – Colombia.
Pontificia Universidad Católica- Río de Janeiro-Brasil.
Instituto Fernandes Figueira- Río de Janeiro-Brasil.

Fecha: 22 de mayo de 2022 Aseguradora: Sura RC: 1122938573
Nombre: Nicolás Santiago Pachón FN: 01-12-2017 Edad: 4 años Género: Masculino
Acompañante: Alexandra Parentesco: Madre

Motivo de consulta: "Por el lenguaje".

Enfermedad actual: Paciente preescolar masculino con antecedentes de retraso de desarrollo psicomotor, compromiso mayor a costas de lenguaje. Sin retraso motor. Fue valorado en Colombia por Neurología pediátrica, realiza EEG que fue anormal, orienta a usar ácido valproico, no usado aún. Apego a manías e intereses restrictos, fascinación por dinosaurios, "juega con cables". Recibe terapias de lenguaje y ocupacionales solo desde hace 2 meses, con relato de mejoría. Asiste a jardín escolar buena adaptación y buena evolución de lenguaje, buena socialización con pares. Pero hay compromiso con la norma, también percibida en casa. No manifestación de hipersensibilidad crasa, pero masticación muy lenta, no preferencias alimentares. Sin otras quejas.

Antecedentes personales:

Sin antecedentes gestacionales de riesgo, madre sana, 1era gestación, CPN adecuado, no traumas, no sangrados, no consumo de alcohol o cigarro, sin complicaciones. Es nacido de parto vía vaginal a término de 38-39 semanas, con buena adaptación, no SDR al nacer, no ictericia, no sepsis, no convulsiones, no apneas, alta con 24 horas

DNPM: Sin retraso de marcos motrices básicos: Sostén cefálico 2 meses, sedeste 6 meses, gateó 9 meses, camina con 15 meses. Primeras palabras? Frases de 2 palabras ahora, luego de las terapias. No hay alteraciones de ciclo vigilia sueño. Avisa para eliminaciones.

Antecedentes patológicos: No convulsiones febriles o afebriles, no traumas, no cirugías.

Antecedentes familiares: No consanguinidad parental, no epilepsia, no patologías de SNC en la familia. Vive con la madre, tía materna. Fallas en la modulación.

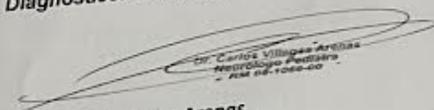
Exámenes:

EEG de 28 de 04 de 2022: Sueño, anormal, descargas en zona central que difunde con ondas agudas, paroxismos sugestivos de actividad epileptiforme. Estimulación fótica reactiva, ondas agudas amplias. No se aportan otros exámenes en la consulta.

Examen neurológico: Alerta, buena interacción, PC 51 CM, Normocefalo. Nuca libre, no algias. Marcha libre, sin ataxia. ROT, tonus y fuerza normales, No paroxismos, movimientos anormales o sugerentes de crisis. Compromiso de lenguaje, dislalias no transicionales, pobre elaboración para la edad. No manierismos ni estereotipias. En consulta inquieto, se percibe desafiante con la madre, incluso con examinador. Fallas en la modulación. Mancha acrómica glútea izquierda, sin cambios de turgencia. Examen de resto normal.

Conducta: Preescolar masculino con retraso psicomotor, compromiso de lenguaje. Sin retraso motor. Inquietud motora, compromiso con la norma. Pero hay fallas en la modulación. Sin antecedentes de riesgo neurológico. DNPM normal. No epilepsia en la familia. Con EEG de 28 de 04 de 2022: Sueño, anormal, ondas agudas centrales. Estimulación fótica reactiva, ondas agudas amplias. No antecedentes de paroxismos o convulsiones. Retraso de lenguaje, componentes de trastorno de integración sensorial además con fallas en la modulación. Riesgo de TADH. Se sugiere acompañamiento conductual y por Psicología. Afianzamiento de normas, figuras de autoridad. Mantener terapias de lenguaje y ocupacionales. Se mantiene sin medicación. Se dan orientaciones y señales de alarma. Se solicita videoeeg (telemetría) de 12 horas, para mejor caracterización de hallazgos en eeg. Cita control con resultados.

Diagnóstico: CIE F808, Otros trastornos del desarrollo del habla y del lenguaje



Dr. Carlos Villegas Arenas
Neurólogo Pediatra
R.M. 08-1066-00

Dr. Carlos Villegas Arenas.
Neurólogo Pediatría.
RM: 08-1066-00.
Medellín – Colombia.

Intermédica Centro de Especialistas / calle 7 # 39-197, consultorio 1312 - (034) 3118775
neuropediatriaintermedica@outlook.com / Barrio El Poblado - Medellín- Colombia.

Fecha: 14 de junio de 2022 Aseguradora: Sura RC: 1122938573
Nombre: Nicolás Santiago Pachón FN: 01-12-2017 Edad: 4 años Género: Masculino
Acompañante: Alexandra Parentesco: Madre alexita13pachon@hotmail.com

Motivo de consulta: "Control".

Enfermedad actual: Paciente preescolar masculino con antecedentes de retraso de desarrollo psicomotor, compromiso mayor a costas de lenguaje. Sin retraso motor. Fue valorado en Colombia por Neurología pediátrica, realiza EEG que fue anormal, orienta a usar ácido valproico, no usado aún. Apego a manías e intereses restrictos, fascinación por dinosaurios, "juega con cables". Recibe terapias de lenguaje y ocupacionales solo desde hace 2 meses, con relato de mejoría. Asiste a jardín escolar buena adaptación y buena evolución de lenguaje, buena socialización con pares. Pero hay compromiso con la norma, también percibida en casa. No manifestación de hipersensibilidad crasa, pero masticación muy lenta, no preferencias alimentares. Sin otras quejas.

Antecedentes personales:

Sin antecedentes gestacionales de riesgo, madre sana, 1era gestación, CPN adecuado, no traumas, no sangrados, no consumo de alcohol o cigarro, sin complicaciones. Es nacido de parto vía vaginal a término de 38-39 semanas, con buena adaptación, no SDR al nacer, no ictericia, no sepsis, no convulsiones, no apneas, alta con 24 horas

DNPM: Sin retraso de marcos motrices básicos: Sostén cefálico 2 meses, sedeste 6 meses, gateó 9 meses, camina con 15 meses. Primeras palabras? Frases de 2 palabras ahora, luego de las terapias. No hay alteraciones de ciclo vigilia sueño. Avisa para eliminaciones.

Antecedentes patológicos: No convulsiones febriles o afebriles, no traumas, no cirugías.

Antecedentes familiares: No consanguinidad parental, no epilepsia, no patologías de SNC en la familia. Vive con la madre, tía materna. Fallas en la modulación.

Exámenes:

EEG de 28 de 04 de 2022: Sueño, anormal, descargas en zona central que difunde con ondas agudas, paroxismos sugestivos de actividad epileptiforme. Estimulación fónica reactiva, ondas agudas amplias.

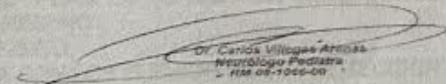
Videoeeg de 25 de 02 de 2022: Normal

No se aportan otros exámenes en la consulta.

Examen neurológico: Atención en modalidad de teleconsulta, para revisión de exámenes.

Conducta: Preescolar masculino con retraso psicomotor, compromiso de lenguaje. Sin retraso motor. Inquietud motora, compromiso con la norma. Pero hay fallos en la modulación. Sin antecedentes de riesgo neurológico. DNPM normal. No epilepsia en la familia. Con EEG de 28 de 04 de 2022: Sueño, anormal, ondas agudas centrales. Estimulación fónica reactiva, ondas agudas amplias. No antecedentes de paroxismos o convulsiones. Tiene ya videoeeg (telemetría) de 12 horas normal. Se mantiene sin medicación. Retraso de lenguaje, componentes de trastorno de integración sensorial además con fallos en la modulación. Riesgo de TDAH. Se explica a la madre. Se sugiere acompañamiento conductual y por Psicología. Afianzamiento de normas, figuras de autoridad. Restringir el uso de móviles y tabletas antes de los 6 años. Mantener terapias de lenguaje y ocupacionales. Se mantiene sin medicación. Se dan orientaciones y señales de alarma. Cita control en 3 meses.

Diagnóstico: CIE F808, Otros trastornos del desarrollo del habla y del lenguaje



Dr. Carlos Villegas Arenas
Neurólogo Pediatra
R.M. 08-1066-00

Dr. Carlos Villegas Arenas.
Neurólogo Pediatría.
RM: 08-1066-00.
Medellín – Colombia.

Intermédica Centro de Especialistas / calle 7 # 39-197, consultorio 1312 - (034) 3118775
neuropediatra@intermedica.com / Barrio El Poblado - Medellín- Colombia.

MEDIDA DE PROTECCION A FAVOR DE MI REPRESENTADA



Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
AUDIENCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
PROCESO VIF N.º 193-2022
DE: ALEXIS PACHON CAGUA
CONTRA: CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ

En la ciudad de Villavicencio, Meta, siendo el día MIERCOLES, VEINTIDOS (22) de Junio del 2022, siendo el día y la hora señalada para la AUDIENCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, la Comisaria de Familia declara legalmente abierta la diligencia, a la que comparece la señora: **ALEXIS PACHON CAGUA** identificado/a con C.C. No. 1.014.226.585 expedida en: BOGOTA D.C.; nacionalidad: COLOMBIANA; nacida: 09/13/1991 en Villavicencio Meta; estado civil: Soltero; edad: 30 años; nivel educativo: Tecnóloga; ocupación: Desempleada; residente: Conjunto torres del mediterráneo apartamento 202 torre 4-Vizcaya, Teléfono 3102125548 con WhatsApp, correo: no tiene, quien se presenta en su calidad de querrelante y a quien se le preguntó si autoriza llamadas y/o envió de citaciones, requerimientos y/o actuaciones, y manifestó: si autoriza.

También comparece a la audiencia el señor: **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ** identificado con C.C. No. 86.064.153 expedida en Villavicencio Meta; nacionalidad: COLOMBIANO; nacido: 05/23/1980 en Acacias Meta; estado civil: soltero; edad: 40 años; nivel educativo: Profesional; ocupación: Asesor comercial de la Chevrolet; residente: Casa H 12-Conjunto Piamonte, teléfono: 3122578816 con WhatsApp, correo: no tiene, se le pregunta si autoriza llamadas y/o envió de citaciones, requerimientos y/o actuaciones, y manifestó: si autoriza, al igual que comparece como querrellado.

Acto seguido se indica la dinámica de la audiencia y durante la misma, la Comisaria, explica el procedimiento, apertura un espacio amplio y suficiente con las partes para que la Comisaria procure por todos los medios legales a su alcance identificar los conflictos, comprendan el objetivo de las medidas de protección y las consecuencias por el incumplimiento correspondientes a multas convertibles en arresto. Igualmente facilita espacios a las partes para las posibles fórmulas de solución a los conflictos presentados. Igualmente, dicho dialogo también busca propiciar el acercamiento y el logro de los acuerdos en pro de ellos y de su hijo **NICOLAS SANTIAGO PACHON NUIP 1.122.938.573**. Se da lectura de la queja y una vez terminado el espacio de dialogo entre las partes, las mismas manifiestan que se separaron el 30 de diciembre de 2021, y que definitivamente no existe interés en convivir por lo que lo único que desean es conciliar es la custodia, el cuidado permanente, la cuota de alimentos, las vistas y salidas de su hijo de 4 años de edad.

Se le concede el uso de la palabra a la señora : **ALEXIS PACHON CAGUA**, en su calidad de querrelante a quien se le pone de presente lo establecido en el art. 33 de la Constitución Política "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" igualmente se le indica si se ratifica, modifica o adiciona sobre los hechos motivo de la queja, además que se encuentra rindiendo esta declaración bajo la gravedad del juramento y se le entera de las implicaciones penales de llegar a faltar a la verdad la calle total o parcialmente conforme lo estipula el art. 442 del Código Penal a lo cual manifestó: Se acompaña de la doctora **MARLENNY ESPERANZA ORTIZ ARIZA** quien se identifica con la c.c. No. 51.962.220 y la tarjeta profesional No. 71.720 del C.S.J. **CONTESTO**. Si me ratifico, si han pasado mas insultos por intermedio del celular pordebajandome con palabras como loca perversa, mantenida ignorante, basura, perdedora que ti tengo que preocuparme es por sisben, payasa, y reitero que él el día en que me llevó el niño al conjunto y le tiró la maleta al suelo al niño, me insulto delante del niño, me decía perra zorra, malparida, ojala se muera, el niño al ver al papá así se quedó quietico asustado **PREGUNTADO** Deseas agregar algo más **CONTESTO** No señor, pedirle a él que toquemos el tema puntual del niño, con respeto sin agresiones verbales...

Se le concede el uso de la palabra al señor **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ**, en su calidad de querrellado a quien se le pone de presente lo establecido en el art. 33 de la Constitución Política "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" Comparece acompañada de su abogada la doctora **DIANA MARCELA AREVALO MUNAR** identificada con la c.c. No. 40.444.465 y T.P. No. 117644 igualmente se le indica si se refiere a los hechos que se le leyeron como motivo de la queja y a lo cual manifestó: **CONTESTO**. Primero que todo pedirle disculpas a **ALEXIS PACHON** y confirmar que eso jamás volverá a suceder que en su momento dije esas palabra porque me deje llevar de pronto de rabia e ira porque ella no me deja ver el niño, no me deja compartir con el niño y estos problemas han sido constantes desde que ella se fue para Estados Unidos, el niño y ella regreso hace cinco meses y solo lo he visto cuatro fines de semana, por esa razón ha sido como mi mala reacción de parte mia. **PREGUNTADO** Desea agregar algo más **CONTESTO** No señor. Agregar que el hecho de haberle dado permiso a mi niño para salir del país fue por solo mes y medio y ella lo tuvo seis meses.

CONSIDERANDO

Una vez escuchada las partes querellante y querellado, del reconocimiento que el querellado hace de su conducta y que generaron comportamientos conflictivos por falta de una comunicación asertiva y la intolerancia entre las partes a resolver los conflictos, y la aceptación de la comisión de la conducta por parte del querellado a la que llegó motivado por los hechos que acá ha manifestado, debe concluirse la existencia de la violencia intrafamiliar.

En atención a la ocurrencia de los hechos evidenciados por las partes, considera el despacho continuar con la medida de protección consistente en CONMINACIÓN para que se abstenga de agredir verbal, psicológica y físicamente a la querellante, mientras por medio de la E.P.S. en apoyo sicosocial mejora comunicación asertiva y resolutiva entre las partes que les permita el manejo de duelos, los futuros conflictos en atención a su hijo. esta Comisaria en virtud de lo ordenado por la ley 2197/2022, 2126/2021, ley 575/2000 y ley 294/1996 ante lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que existieron hechos considerados actos de violencia intrafamiliar verbal y psicológica que amerita continuar con medidas de protección.

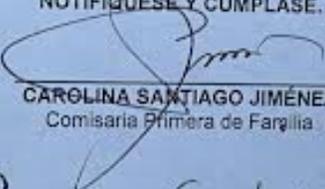
SEGUNDO: CONFIRMAR medida de protección ley 2197/2022 literal n) CONMINACIÓN a CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ para que se abstenga de agredir de cualquier forma VERBAL O PSICOLOGICA a ALEXIS PACHON CAGUA so pena de ser sancionado con una multa que oscila entre 2 y 10 salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, en favor del TESORO MUNICIPAL. Si hay lugar a incumplimiento, se pondrá en conocimiento de este despacho la ocurrencia de los nuevos hechos violentos dentro de un plazo máximo de 30 días. Si dentro de los 2 años siguientes las medidas de protección se incumplien, la sanción será de 30 a 45 días de arresto.

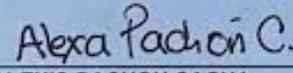
TERCERO: ORDENAR medida de protección ley 2197/2022 literal d) tratamiento terapéutico o reeducativo a través de la EPS al señor CAMILO SANTIAGO SANCHEZ con énfasis en determinar causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar. Igualmente ordenar tratamiento terapéutico o reeducativo a través de la EPS para valorar y tratar posibles secuelas, al igual que prevenir sobre la violencia intrafamiliar a la señora ALEXIS PACHON CAGUA.

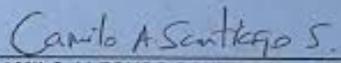
CUARTO: Se advierte a las partes que la presente decisión admite recurso de Apelación ante el Juzgado de Familia de reparto. No presentan recurso.

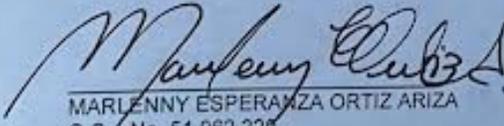
Quedan las partes notificadas personalmente y/o en estrado, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

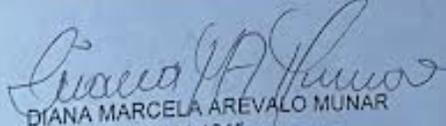
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAROLINA SANTIAGO JIMÉNEZ
Comisaria Primera de Familia


ALEXIS PACHON CAGUA
C.C. No. 1.014.226.585


CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ
C.C. No. 88.064.153


MARLENNY ESPERANZA ORTIZ ARIZA
C.C. No. 51.962.226
T.P. No. 71.720 del C.S.J


DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
C.C. No. 40.444.4645
T.P. No. 117644

Aprobado: 05-05-2015

1551-F-SCC-26-V2

Colombia Meta Villavicencio Barrio Teusacá Calle 22 # 37L-65 Teléfono 3176450423



Villavicencio

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
POSTCONFLICTO
DIRECCION DE JUSTICIA
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

1551-19.18/292

Villavicencio, 4 de MAYO del 2022

SEÑOR:
COMANDANTE
POLICIA METROPOLITANA
VILLAVICENCIO

ASUNTO: PROTECCIÓN POLICIVA -PROCESO 193 / 2022. VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.

Comendidamente solicito muy amablemente, se sirva brindar PROTECCIÓN POLICIVA A LA Señora: **ALEXIS PACHÓN CAGUA**, identificado (a) con número de cedula de ciudadanía 1.014.226.585 DE BOGOTA Residente: **CONJUNTO TORRES DEL MEDITERRANEO APARTAMENTO 202 TORRE 4 VIZCAYA** de esta ciudad, cédula **3102125548**, toda vez que en este despacho cursa Proceso 193 / 2022, por Violencia Intrafamiliar, en contra de **CAMILO ALFREDO SANTIAGO SÁNCHEZ**. Por tanto solicito se le brinde protección y a la vez se le informe al agresor que se abstenga de agredir verbal, física y psicológicamente, o cualquier forma de maltrato a ALEXIS PACHÓN CAGUA, so pena de las sanciones estipuladas sobre el incumplimiento en la ley 575 de 2000, 1257/2008, 2126/2021 y 2197/2022, por lo anterior prestar apoyo policivo a fin de dar cumplimiento a la(s):

MEDIDA(S) DE PROTECCIÓN PROVISIONAL(ES)

PRIMERO: En atención a la ley 2197/2022 del literal n): Ordenar a favor de la parte querellante **ALEXIS PACHÓN CAGUA**, medida de protección provisional consistente en **COMINACIÓN** en contra de la parte querellada **CAMILO ALFREDO SANTIAGO SÁNCHEZ** para que se abstenga de agredir verbal, psicológica y físicamente o cualquier forma de maltrato a la querellante, so pena de ser sancionado como lo establece la norma.

Por lo anterior, se remite para su competencia y agradezco se sirva informar las actuaciones realizadas al respecto.

Cordialmente,


CAROLINA SANTIAGO JIMÉNEZ
Comisaria Primera de Familia

CALLE 23 N° 37 L-14 BARRIO: TEUSACÁ TEL.CELULAR : 317 645 0423
CORREO: comisariadefamilia1@villavicencio.gov.co

RADICACION DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION DONDE CONSTA QUE EL DEMANDANTE SI HA VISTO AL NIÑO EN REITERADAS OCASIONES Y NO TRES COMO MANIFIESTA EN LA DEMANDA

Villavicencio, 24 de Agosto de 2022

Señores:
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
Barrio Teusaca

Asunto: proceso 193/2022

Rad. 717

Laura González
24/08/2022

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito me permito dar información del proceso que se está llevando a cabo en este despacho en relación a que nuevamente se han recibido insultos de parte del demandado **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SNCHEZ** el día de hoy siendo las 03:07 pm el señor mediante whatsapp me informa que hace 20 minutos recogió el niño y que se encuentra en el centro sin antes darme previo aviso o informar, debido a su condición médica mi hijo **NICOLAS** ha estado en refuerzo con terapias de fonoaudióloga y ocupacional de 03:00 a 05:00 pm en el instituto **AYUDANDO A VIVIR** los días lunes, miércoles y viernes, debido a la falta de comunicación de parte de camilo el día de hoy el niño no pudo asistir ya que sin autorización recogió al niño y se lo llevo informándome que me lo dejaba a las 06:00 pm en la casa, yo le informe de las terapias del niño y nuevamente me dice que a las 6 me lo lleva, me manifestó que el niño también necesita de él yo le digo que su salud esta primero y cabe destacar que él no es el mejor ejemplo para el niño ya que constantemente se la pasa tomando a lo cual él se ofende y nuevamente me dice mantenida.

Adjuntos conversación del día sábado 20/08/2022 y de hoy 24/08/2022

Agradezco de antemano la atención prestada y en espera de su valiosa colaboración y apoyo.

Atentamente,

Alexa Pachon C
Alexis Pachon Cagua
C.C. No. 1014226585
No. Cel. 3102125548

CUSTODIA DEL MENOR EN CABEZA DE LA SEÑORA ALEXIS PACHON CAGUA



Proceso Desarrollo Urbano y Territorial
Subproceso Seguridad y Convivencia Ciudadana
AUDIENCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
PROCESO I.D VIF N.º 193-2022
DE: CAMILO ALFREDO SANTIAGO SANCHEZ
CONTRA: ALEXIS PACHON CAGUA

En la ciudad de Villavicencio Meta, siendo el día jueves trece (14) de octubre del 2022 y la hora señalada para la **AUDIENCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** la Comisaría de Familia declara legalmente abierta la diligencia, a la que comparece la señora: **ALEXIS PACHON CAGUA**: identificado/a con C.C. # 1.014.226.585 expedida en: Villavicencio Meta, nacionalidad: colombiana, nacido(a): 13/09/1991 en Villavicencio meta, estado civil: soltera, edad: 31 años, nivel educativo: Tecnóloga Gestión Empresarial, ocupación: desempleada, residente: Conjunto torres del mediterráneo apartamento 202 torre 4, Sector Vizcaya, Villavicencio Meta Teléfono 3102125548 con WhatsApp, correo:alexis.pachon@gmail.com, a quien se le pregunta si autoriza llamadas y/o envió de citaciones, requerimientos y/o actuaciones, y manifestó: **si autoriza**, al igual que comparece como querellante.

También comparece el señor **CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ**. identificado/a con C.C. # 86.064.153 expedida en: Villavicencio Meta, nacionalidad: colombiana, nacido: 23/05/1980 en Acacias Meta, estado civil: soltero, edad: 42 años, nivel educativo: Profesional Administrador de empresas, ocupación: empleado asesor comercial de vehículos, residente: cra 33 No. 3 C 03 casa H12 Barrio Piamonte Sector Coralina Villavicencio Meta, Teléfono 3132578816 con WhatsApp, correo: camasant@gmail.com, a quien se le pregunta si autoriza llamadas y/o envió de citaciones, requerimientos y/o actuaciones, y manifestó: **si autoriza**, al igual que comparece como querellado; y quien acude con su apoderada la Dra. **DIANA MARCELA AREVALO MUNAR** C.C.40.444.465, T.P. No. 117644.

Acto seguido se indica la dinámica de la audiencia y durante la misma, la Comisaría, explica el procedimiento para tramitar solicitud de custodia, alimentos y visitas en favor de menores; para lo cual la Comisaría procurara por todos los medios legales a su alcance orientar a las partes, proponer fórmulas y/o acuerdos para la solución del conflicto familiar. Finalmente explica a las partes la importancia de asistir a las audiencias para ejercer sus derechos como querellante o querrellado. Se apertura espacio para el dialogo entre las partes a fin de esclarecer los hechos entre las mismas y establecer las circunstancias para las solicitudes. Se escucha a las partes quienes en constancia manifestaron:

Las partes manifiestan que, en materia de alimentos, que se adelanta por parte de la progenitora el proceso No. 500013110003-2022-144 ante Juzgado Tercero de familia, e igualmente ante el Juzgado segundo de Familia se adelanta el proceso No. 500013110002-2022-0088-00 sobre regulación de visitas; por lo que acuerdan de manera PROVISIONAL Custodia y Cuidado permanente del menor **NICOLAS SANTIAGO PACHON** R.C.1.122.938.573 en cabeza de su progenitora la señora **ALEXIS PACHON CAGUA**, lo anterior mientras los jueces de familia se pronuncian de fondo.

CONSIDERANDO:

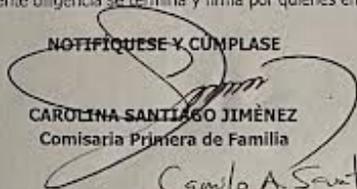
Que, de acuerdo al animo conciliatorio de las partes y a las manifestaciones frente a los procesos ante la jurisdicción de familia sobre cuota y visitas adelantados por las partes, así mismo y en virtud a los principios constitucionales de protección a los menores en los que deberán ser sostenidos, educados, custodiados y protegidos por la pareja que libremente los procrea (art.42 Inc. 3 C.N); que son derechos fundamentales y prevalentes de los niños y las niñas: la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la libre expresión de su opinión y por supuesto a que el Estado busque por sobre todo que "los derechos de los niños prevalezcan sobre los derechos de los demás Art. 44 C.N." y teniendo en cuenta el acuerdo al los padres han llegado en favor de su hijo **NICOLAS SANTIAGO PACHON** R.C.1.122.938.573 de 4 años; en este estado de la diligencia y visto lo anterior, la comisaría de Familia en uso de las facultades legales y de acuerdo a lo manifestado entre las partes:

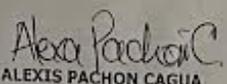
RESUELVE:

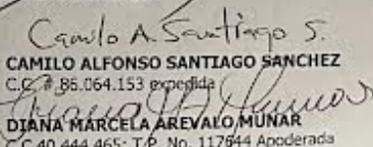
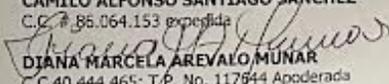
PRIMERO: APROBAR acuerdo de custodia individual **PROVISIONAL** del menor **NICOLAS SANTIAGO PACHON** R.C.1.122.938.573 en cabeza de su progenitora **ALEXIS PACHON CAGUA** y durante el tiempo en que los jueces de familia se pronuncian de fondo en los procesos No. 500013110003-2022-144 ante Juzgado Tercero de familia, e igualmente ante el Juzgado segundo de Familia se adelanta el proceso No. 500013110002-2022-0088-00 sobre regulación de visitas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA SANTIAGO JIMÉNEZ
Comisaria Primera de Familia


ALEXIS PACHON CAGUA
C.C. # 1.014.226.585


CAMILO ALFONSO SANTIAGO SANCHEZ
C.C. # 86.064.153 expedida

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
C.C.40.444.465; T.P. No. 117644 Apoderada

Villavicencio, 11/08/2022

Señores
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
Calle 22 #37 L - 65
Barrio Teusaca
Villavicencio, Meta

Rad. 673.
11 AGO 2022
Lour A Gonzalez
2:38pm.

Asunto: Solicitud cita para Custodia completa

Me permito por medio de la presente una cita para solicitar la custodia completa de mi hijo NICOLAS SANTIAGO PACHON R.C 1.122.938.573 de Villavicencio, ya que el menor siemore ha vivido conmigo.

Para lo anterior adjuntoo la siguiente documentacion:

- Registro civil
- Cernet de vacunas
- Carnet de servicios medicos
- Fotocopia de la cedula de la madre
- Constancia de estudio
- Crecimiento y desarrollo

Agradezco de ante mano la atención prestada.

Alexa Pachon C.
ALEXIS PACHON CAGUA
Madre
C.C 1.014.226.585 Bogotá
Cel: 3102125548
Procedo VIF N° 193-2022

Camilo Alfonso Santiago Sán... 7:25 p.m.
Para: Belsy Cc: Ale >

**Re: NOTIFICACIÓN FECHA
AUDIENCIA CONCILIACIÓN SRES.
CAMILO SANTIAGO Y ALEXIS
PACHÓN**

Dra. Buenas noches, para informar que desisto de la citación para la audiencia de conciliación del menor Nicolás Santiago Pachon.

Muchas gracias,

CAMILO A. SANTIAGO

Enviado desde mi iPhone

[El 8/04/2022, a la\(s\) 2:45 p.m., Belsy Yamile Velasquez Gonzalez <bvelasquez@procuraduria.gov.co> escribió:](#)

[Buenas tardes](#)

[Señores
CAMILO ALFONSO SANTIAGO SÁNCHEZ
ALEXIS PACHÓN CAGUA](#)

